RV: CONTESTACION REFORMA DEMANDA VIRREY SOLIS IPS // 2017-716// DTE LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y OTROS // DDO VIRREY SOLIS IPS Y OTROS

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 16:58

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION VS REFORMA DDA Leidy Johanna Gaviria.pdf; LLAMAMIENTO EN G VD A MEDICALL TH LEIDY YOHANNA GAVIRIA.pdf; LLAMAMIENTO EN G VS A LIBERTY SEGUROS.pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Nathalia Vallejo <coorprocesosvnc@hotmail.com>
Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 4:53 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; Diana Angelica Martinez Lemus <dianamarl@saludtotal.com.co>; notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; lucyananicolas@hotmail.com <lucyananicolas@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Asunto: CONTESTACION REFORMA DEMANDA VIRREY SOLIS IPS // 2017-716// DTE LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y OTROS // DDO VIRREY SOLIS IPS Y OTROS

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA VIRREY SOLIS IPS S.A. COMO LLAMADO EN GARANTIA DE SALUD TOTAL E´S-S S.A.

Proceso Verbal No. 2017-00716

Demandantes: LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y MARINA DE LOS DOLORES BARRERA BUILES.
Demandados: SALUD TOTAL EPS-S S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Llamado en garantía por Salud Total EPS-S S.A.: VIRREY SOLIS IPS S.A.

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **VIRREY SOLIS IPS S.A.** entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA COMO LLAMADO EN GARANTIA DE SALUD TOTAL E´S-S S.A.** admitida por medio de auto, de conformidad con escritos que se adjuntan relacionados así:

1. Contestación de la reforma de la demanda por parte de Virrey Solís IPS junto con sus anexos.
2. Llamamiento en garantía a Liberty Seguros junto con sus anexos.
3. Llamamiento en garantía a Medicall TH junto con sus anexos.

Así mismo, dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se envía con copia a las demás partes intervinientes dentro del proceso.

Cordialmente,

Cordialmente,

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.010.216.541 De Bogotá
T.P. No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada Virrey Solís IPS S.A.

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA VIRREY SOLIS IPS S.A. COMO LLAMADO EN GARANTIA DE SALUD TOTAL E´S-S S.A.

Proceso Verbal No. 2017-00716

Demandantes: LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y MARINA DE LOS DOLORES BARRERA BUILES.
Demandados: SALUD TOTAL EPS-S S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Llamado en garantía por Salud Total EPS-S S.A.: VIRREY SOLIS IPS S.A.

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **VIRREY SOLIS IPS S.A.** entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA COMO LLAMADO EN GARANTIA DE SALUD TOTAL E´S-S S.A.** admitida por medio de auto notificado por estado el 11 de agosto de 2021**,** en los siguientes términos:

1-. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE DEMANDA EN LO QUE RESPECTA A MI REPRESENTADO.

Frente al 1º: no le consta a mi representado al tratarse de un hecho concerniente al estado de afiliación de la demanda, siendo que Virrey Solís IPS S.A. es una institución prestadora de servicios de salud y no una EPS.

Frente al 2º: Es cierto.

Frente al 3º: no es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva realizada por la parte demandante, al no relacionarse su fuente bibliográfica o científica.

Frente al 4º: Tal como está redactado éste hecho no es cierto, si bien la señora Leidy Yohana Barrera presentaba un embarazo trigelar, triamniotico, tricorial con viabilidad, según el reporte de la ecografía tomada el 21 de septiembre de 2015, se debe resaltar que reporta la historia clínica varias consultas por dolor abdominal, con infección de vías urinarias vs. Vulvovaginitis, vomito, dolor en el cuerpo, por lo que requirió la indicación

de medicamentos antibióticos, así como reposo en su casa y atención por medicina domiciliaria, e incluso destaco en éste punto que desde el 21 de septiembre de 2015 se indica manejo por ARO (Alto Riesgo Obstétrico).

Frente al 4.1: no es cierto tal y como está redactado este hecho, en primer lugar a Virrey Solís IPS S.A.; no le consta el resultado de las ecografías adelantadas en el Centro de Investigaciones Médicas de Antioquia (CIMA), ni la adelantada en Dinámica, desconociendo mi mandante la técnica empleada en la realización de las mismas y que descarten la posibilidad de amenaza de aborto, además de establecer porcentajes de parto pretérmino.

Sin embargo, ha de notarse que según consulta de urgencias en la SEDE VS UUBC SAN DIEGO, del 20 de septiembre de 2015 se determinó como impresión diagnóstica: amenaza de aborto, tal y como se observa en la historia clínica aportada, impresión diagnóstica que fue confirmada el 21 de septiembre de 2015 en la sede VS UUBC SAN DIEGO por el médico general Claudio Alonso Olivera Arévalo, por lo que no es cierto que a la fecha 21 de septiembre de 2015 se haya descartado la "amenaza de aborto".

Es importante precisar que la apoderada de la parte demandante en este hecho de forma antitécnica, pretende confundir al despacho relacionando una afirmación del mes de septiembre de 2015 para posteriormente apoyarse en un resultado de ecografía del mes de noviembre de 2015, omitiendo relacionar los hechos de forma cronológica y de conformidad a lo descrito en historia clínica de la paciente.

Frente al 4.2: No le consta a mi representado, lo consignado en la historia clínica de la Clínica del Prado, nos atenemos a lo que se pruebe.

Frente al 4.3.: Es cierto, desde el ingreso al control prenatal se determina en el acápite CLAP, se determina paridad 0, sin antecedentes patológicos personales; no obstante ello no es óbice para considerar que el embarazo trigelar se desarrollará en condiciones de normalidad, más si se tiene en cuenta que en sí mismo se considera como de alto riesgo obstétrico.

Frente al 5: no es un hecho, es una apreciación general subjetiva presentada por el apoderado de los demandantes, que no tiene sustento científico o bibliográfico, a través del cual se pueda acreditar su contenido.

Frente al 6º: Respecto a lo señalado en éste inciso sobre la atención del 21 de septiembre de 2015 en unidad de Virrey Solís IPS, me permito señalar que no es cierto:

Conforme al registro clínico el 21 de septiembre de 2015, la señora Leidy Yohana consulta el servicio de urgencias de VS UUBC San Diego, refiriendo como motivo de consulta: "dolor bajito", se anota en la historia clínica que traía resultado de ecografía de fecha 21

de septiembre de 2015, en la cual se reportaba el embarazo trigelar, triamniotico, tricorial con viabilidad.

Considerando el Dr. Claudio Alonso Olivera Arévalo que dentro del plan de manejo: "Análisis y Plan de Manejo: PTE CON EMB DE 12 SEMN + CLINICA DE IVU? VS VULVOVAGINITIS DEFICIENCIA DE PROGESTERONA SE ORDENA ANALGESICO IV + PARACLINICOS INDICADOS , SE COMENTA AL GINECOLOGO DE LA UNIDAD QUIEN CONSIDERA REALIZAR NIVELES DE PROGESTERONA ANTES DE SUPLEMENTAR".

En esa atención de determino como impresión diagnostica AMENAZA DE ABORTO, estableciéndose como tratamiento la prescripción de medicamentos y laboratorios clínicos (hemograma III, hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos índices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas índices plaquetarios y morfología electrónica) automatizado, cuadro hemático PCR parcial de orina niveles de progesterona.

Se evidencian resultados o reportes de exámenes tomados el 21 de septiembre de 2015 en donde entre otras cosas se registra que le fue tomado el examen de progesterona con resultados normales.

Por lo anterior, a pesar de que para el 21 de septiembre de 2015 se hace referencia al resultado de la ecografía, se correlaciona lo citado con el cuadro clínico que presentaba la paciente y antes de ordenar la medicina, se le adelanta un parcial de orina para evaluar los niveles de progesterona, encontrando resultados normales, por lo que en ese momento no se le ordena el suministro de medicamentos que contengan la misma.

Frente al 6.1: No le consta a mi representado, siendo un examen realizado en una institución independiente a Virrey Solís IPS S.A.

Frente al 6.2: no le consta a mi representado, al tratarse de una atención dispensada por una entidad diferente a Virrey Solís IPS S.A.

Frente al 6.3: no le consta a mi representado, al tratarse de una atención dispensada por una entidad diferente a Virrey Solís IPS S.A.

Frente al 6.4: no le consta a mi representado, al tratarse de una atención dispensada por una entidad diferente a Virrey Solís IPS S.A.

Frente al 6.5: no le consta a mi representado, al tratarse de una atención dispensada por una entidad diferente a Virrey Solís IPS S.A., por profesionales no adscritos a mi representado.

Frente al 7: no le consta a mi representado al tratarse de un cuestionamiento realizado al llamante en garantía.

Frente al 7.1: En lo que respecta a mi representado, **es cierto** que en atención del 4 de noviembre de 2015, se enuncia lo descrito, ello como una afirmación de la paciente. **No le consta** a mi representado, lo manifestado respecto de las consultas realizadas en Clínica El Prado.

Frente al 7.2: No le consta a Virrey Solís IPS S.A.., ninguno de las aseveraciones descritas en éste hecho, por no ser de su competencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los profesionales de la salud mencionados en el referido hecho, no son ni fueron adscritos a Virrey Solís IPS S.A.

Frente al 8: no le consta a Virrey Solís IPS S.A.

Frente al 9: no le consta a mi representado, al corresponder a una atención dada en la Clínica del Prado.

Frente al 9.1: no le consta a mi representado, al corresponder a una atención dada en la Clínica del Prado.

Frente al 9.3: no le consta a mi representado, al corresponder a una atención dada en la Clínica del Prado.

Frente al 10: no es un hecho, es una interpretación realizada por el apoderado de la parte demandante al artículo 90 de Código Civil.

Frente al 11: no le consta lo manifestado en el presente hecho a mi representada, al corresponder a la descripción de circunstancias que deberán ser probadas dentro del presente proceso de carácter personal y familiar.

Frente al 11.1: en lo que respecta a Virrey Solís IPS S.A. y según el contenido de la historia clínica adosada junto con la presente contestación, me permito señalar que **es cierto**. En los demás apartes no le consta a mi representado por corresponder a atenciones suministradas según la parte actora en la Clínica del Prado.

Frente al 11.2: es cierto.

Frente al 12: no le consta a mi representada, al corresponder a un asunto propio de la EPS Salud Total.

3-. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

EN GARANTÍA

Mi representado se OPONE a la prosperidad de las pretensiones PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS declarativas y condenatorias, considerando que no se configuran los elementos de la responsabilidad civil extracontractual respecto a las señoras LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA y MARINA DE LOS DOLORES BARRERA BUILES., en consecuencia sí existen perjuicios de cualquier índole por el fallecimiento de los bebés producto de la gestación de la demandante, los mismos no se constituyen en indemnizaciones a cargo de la entidad que represento, siendo del resorte de la parte demandante acreditar la existencia de los elementos enunciados en el acápite de -Fundamentos esenciales para la declaratoria de Responsabilidad Civil médica-, enunciados en éste escrito.

4-. FUNDAMENTOS ESENCIALES PARA LA DECLARATORIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

En sentencia de casación civil del 17 de abril de 2011 (Exp. 00533) la Corte Suprema de Justicia precisó que para "el surgimiento de la responsabilidad civil es menester la concurrencia íntegra de sus elementos estructurales conforme a su clara o especie, cuya demostración, salvo norma expresa contraria, corresponde el demandante" y además agregó que la responsabilidad médica es por regla general, de carácter contractual, por lo que le corresponde a la parte actora demostrar la existencia y validez de un contrato, su incumplimiento, el daño y la relación de causalidad, así como la culpa del galeno por lo que el principio general es de culpa probada.

-Modalidades de responsabilidad civil médica

La responsabilidad civil en general y de manera particular la médica se clasifica en contractual y extracontractual (cas. Civil sentencias de marzo 5 de 1940, 26 de noviembre de 1986, 30 de enero de 2011, exp. 5507, septiembre 11 de 2002, exp 6430), enunciando la misma Corte[1] que "*Áquella, exige una relación jurídica preexistente entre las partes, o, lo que es más general y frecuente, la existencia y validez de un contrato, su incumplimiento, el daño y la relación de causalidad* " mientras que respecto a la responsabilidad civil extracontractual:

"*En cambio, en la última, el quebranto se produce al margen de cualquier vínculo jurídico previo entre aquellos que se relacionan con ocasión al daño*".

-Elementos de la responsabilidad extracontractual

Al margen de tener que verificar en un proceso de responsabilidad civil extracontractual

[1] Cas. Civ. Sentencia de 12 de julio de 1994, exp. 3656.

médica la existencia de una *mala praxis* para que surja la obligación de reparar, corresponde al fallador determinar si en el caso en particular se estructuran los diferentes elementos de daño, culpa y nexo causal.

El daño, no basta con sólo su afirmación, sino que debe ser establecido y determinado, radicándose la carga de la prueba; en quien pretende su reparación, de allí el aforismo -*actori incumbit probatio*-, incumbiéndole al juzgador bajo la sana crítica, su análisis y aplicación, en aplicación a lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso.

De otro lado, es necesario resaltar que en tratándose de la responsabilidad médica, contractual o extracontractual, también le corresponde al interesado, probar el comportamiento culpable del médico, siendo que éste como profesional se compromete a poner todo su esfuerzo o al menos el que se encuentre a su alcance para tratar la dolencia de su paciente, buscando la mejoría del enfermo, sin comprometerse a un resultado; salvo cuando asume una obligación de resultado.

En relación con el tercer elemento, se recuerda que la jurisprudencia ha sentado: "*El fundamento de la exigencia de nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quién ha sido autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil , actuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa no se haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 ib. El que da la pauta, junto con al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un -delito o culpa-, es decir, de acto doloso o culposo, se hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido daño a otro*"[2]

-La Responsabilidad Civil Médica se Fundamenta en la Culpa Probada y no Presunta

Ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de casación civil-, lo siguiente:

> *"En reciente decisión, la Corte Suprema de Justicia al resolver sobre una demanda de casación, luego de hacer un recuento histórico de las decisiones que al respecto ha adoptado esa Corporación, consideró que la carga de la prueba por el acto médico defectuoso o inapropiado corresponde al demandante y descartó la aplicación de la presunción de culpa en contra del profesional, por considerar que el riesgo que generan los actos médicos y quirúrgicos no debe ser asumido por éste, en razón de "los fundamentos éticos, científicos y de solidaridad que lo justifican y lo proponen ontológicamente y razonablemente necesario para el bienestar del paciente, y si se quiere legalmente imperativo para quien ha sido capacitado como profesional de la medicina". Consejo de Estado. Sec 3ª, sentencia de*

[2] Sent, Cas. Civ. 15 de enero de 2008 M.P. Edgardo Villamil Portilla.

22 de marzo de 2001. Exp.13166 (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 30 de enero de 2001, Exp. 5507)".

La Culpa probada exige que el demandante demuestre que el acto médico adoleció de lo exigido por la *lex artis*, considerando que el sentido humanístico de la medicina que no es otro que atender el bienestar del paciente y propender a su mejoría.

Igualmente ha sido reconocido por la jurisprudencia que la diligencia que se le exige a un profesional de la salud, debe adecuarse a los servicios que éste requiere, "medida por la lex artis ad hoc, esto es, juzgada según aspectos como los riesgos usuales, el estado del conocimiento, los protocolos aconsejados por la buena práctica. Como lo enseña la doctrina la dilucidación de la responsabilidad médica no puede estar sujeta a modelos prefigurados de responsabilidad, ni a estándares predeterminados de culpa; pues aquí no se trata de una culpa ordinaria sino de una profesional que debe ser estimada a la luz de la complejidad de la ciencia, y a su estado para el momento en que se aplicó". (Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral, Exp. 30621)

Menciono el siguiente aparte jurisprudencial, que reafirma lo argumentado anteriormente: "De ahí que, entonces, que con independencia del caso en concreto, no es dable, ni prudente, sentar precisos criterios de evaluación probatoria, como lo hizo el tribunal, pues es la relación jurídica particularmente creada, como ya quedo dicho, la que ofrecerá los elementos para identificar cuál fue realmente la prestación prometida, para a partir de ella proceder al análisis del comportamiento del profesional de la medicina y así establecer la relación de causalidad con el daño sufrido por el paciente, porque definitivamente el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante en el perjuicio causado" .

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

"Se ha de indicar que la diligencia debida ha de ser la adecuada a la prestación de los servicios médicos requeridos, medida por la lex artis ad hoc, esto es, juzgada según aspectos como los riesgos usuales, el estado del conocimiento, los protocolos aconsejados por la buena práctica.

*Como lo enseña la doctrina la dilucidación de la responsabilidad médica no puede estar sujeta a modelos prefigurados de responsabilidad, ni a estándares predeterminados de culpa; pues aquí no se trata de una culpa ordinaria sino de una profesional que debe ser estimada a la luz de la complejidad de la ciencia, y a su estado para el momento en que se aplicó. Bajo la categoría de la prestación médica caben los más disímiles procedimientos o intervenciones, contra una innumerable variedad de males, cuyas causas, síntomas y tratamientos, son unos aceptablemente esclarecidos, y sobre otros la ciencia aún anda a oscuras, ninguno exento del alea terapéutica, todos sometidos a múltiples y variables factores endógenos y exógenos"*2

Así pues la diligencia que se le exige al médico debe ser valorada de acuerdo a la lex artis del momento de la práctica del procedimiento y correlacionada con los riesgos comunes y señalados por la literatura médica, el estado de la ciencia médica y los protocolos y guías médicas establecidas institucionalmente para el procedimiento, concluyendo así que la culpa del médico debe estimarse de manera particular en cada caso en concreto.

-Las Obligaciones de los médicos son de medio y no de resultado.

Las obligaciones adquiridas por los médicos son de medios y no resultados, lo que implica que el profesional de la salud se compromete a tener un comportamiento diligente a alcanzar un resultado esperado, pero sin asegurar que el mismo se produzca.

Es claro, que a los médicos les corresponde poner todos los recursos científicos, tecnológicos y sus capacidades como profesionales de la medicina al servicio de los pacientes, sin que con su actuar se garantice un resultado, tanto así que la misma ley al definir los actos propios de los profesionales de la salud, así lo señala:

> *"Ley 1438 de 2011, artículo 26: Acto propio de los profesionales de la salud: es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia funcional".*

Respecto a la obligación de medio o de resultado que tiene el profesional de la medicina, se ha señalado por la doctrina que:

> *"La responsabilidad subjetiva se traduce en la obligación de medio del profesional de la salud, en virtud de la cual su deber de cuidado y de atención consiste en el empleo de acciones y conductas para el restablecimiento de la salud, sin tener que curar, solo tratar y procurar lo mejor para su paciente, utilizando sus medios cuidados y conocimientos. Es por eso que la Corte Suprema de nuestro país ha señalado que el médico sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo, de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente la ausencia de curación". (Subraya fuera de texto).*

> *"La doctrina colombiana ha indicado, desde tiempo atrás, sobre la obligación del profesional que al médico no se le exigen milagros ni imposibles, pero si está obligado a conocer concienzudamente todo lo que el arte médico es capaz de enseñarle en el correspondiente medio científico; al no intentar aquello que escapa a sus posibilidades pero que está dentro de las que tiene el otro; a intervenir, poniendo al servicio de su ministerio todos los conocimientos del caso, toda la diligencia, todo el cuidado, toda la prudencia que*

un médico en igualdad de circunstancias había empleado, de ser ese medio idóneo, prudente y diligente en el ejercicio de su profesión"

Se concluye entonces que las obligaciones del medio son de medio y no de resultado, siendo que el compromiso de los médicos la realización de su actividad profesional de forma diligente, tendiente a que se logre un resultado sin que el mismo se produzca. Por lo tanto, le corresponde al paciente demostrar la culpa que le atribuye al médico tratante, pudiendo el profesional de la salud exonerarse si acredita que su actuación fue diligente y cuidadoso es decir, en ausencia de culpa o demostrando la existencia de una causa extraña en cualquiera de sus modalidades caso fortuito, hecho de un tercero, hecho de la víctima o culpa exclusiva de la víctima.

En esta medida, el galeno no está en la obligación de garantizarle la salud a su enfermo, pero sí tiene el deber de brindarle apoyo para propender a su mejoría, premisa que debe ser clara para el apoderado de los demandantes, quien según el artículo 167 del Código General del Proceso debe acreditarlos sus supuestos y ante todo los elementos de la responsabilidad civil.

- **Los riesgos inherentes al acto médico**

Respecto al tema de la materialización de los riesgos, la Corte Suprema de Justicia en sentencias SC1815 de 2017 del 15 de febrero de 2017 y SC77110 del 25 de mayo de 2017, señaló:

"*Frecuentemente el médico se encuentra con los riesgos inherentes al acto médico, sea de ejecución o de planeamiento, los cuales son inseparables de la actividad médica, por cuanto no puede predicarse que la medicina sea una ciencia exacta y acabada, sino en constante dinámica y evolución (…). En consecuencia, los errores cobijados por el marco de excusabilidad, se relacionan con los que ocurren a pesar de la idoneidad y de la experiencia médica, punto en el cual, es bueno señalar que los médicos están guiados en general, por un régimen de obligaciones de medio (salvo algunas excepciones), no son infalibles, porque muy a pesar suyo y del cuidado es probable, que el paciente resulte lesionado*" (subraya fuera del texto original)

Por otra parte, el Consejo de Estado en sentencia del 11 de Noviembre de 2009[7], frente al riesgo terapéutico como causa de daños no asociados a la culpa médica, expresa:

"Los riesgos terapéuticos son, en términos estadísticos, previsibles, en tanto los sufren, con cierta frecuencia, un determinado número de pacientes; pero, resultan inevitables, teniendo en cuenta los avances de la ciencia médica a los que tenga o deba tener acceso la entidad que preste el servicio."

La misma sentencia menciona frente a la eventualidad, lo siguiente:

"Como se trata de sucesos eventuales, escapan al dominio o control del médico y, por ello, un accidente médico puede producirse con ocasión de un error inevitable de conducta de este. La intervención del azar en la realización de estos accidentes se demuestra porque generalmente sus efectos se presentan como anormales, esto es, no dicen relación con el estado anterior del paciente o su evolución previsible, y son diversos a aquellos que habría provocado el simple fracaso del tratamiento. Por esto, François Chabas ha concluido que el riesgo terapéutico es simplemente un accidente debido no al comportamiento culpable del médico sino a la fatalidad. Así, como señala este autor, cabe preguntarse si al volver responsable al médico de estos accidentes se pone a su cargo ya no una obligación de resultado sino los efectos de la fuerza mayor(10)".

En el ámbito de la responsabilidad médica se ha venido decantando el concepto de riesgo terapéutico o Iatrogenia inculpable entendiéndose esta como el daño accidental, estadísticamente previsible, pero fácticamente inevitable, que conllevan en proporciones variables las prácticas y tratamientos médicos, entendiéndose como inculpable ya que en el daño no media culpa del profesional de la salud.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de noviembre de 2010[8] frente al riesgo terapéutico y la posibilidad presentarse iatrogenia inculpable en un procedimiento quirúrgico, ha mencionado:

"Ahora, ahondando en el examen del acto médico propiamente dicho, ha de decirse, con un fin marcadamente ilustrativo y sin necesidad de aludir al aspecto concerniente con la prevención de las enfermedades, propio, igualmente, del quehacer médico y de tanta relevancia hoy, que se trata de toda aquella actividad mediante la cual el galeno se compromete a emplear su habilidad y sapiencia con miras a curar al enfermo; para tal efecto, debe desarrollar un conjunto de labores encaminadas al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de aquel y, de ser el caso, a intervenirlo quirúrgicamente.

2.1. Empero, no puede desconocerse que no son pocas las circunstancias en que ciertos eventos escapan al control del médico y, en este caso, al anestesiólogo, pues a pesar de la prudencia y diligencia con las que actúe en su ejercicio profesional, no puede prevenir o evitar algunas consecuencias dañosas. Así acontece, verbi gratia, en aquellas situaciones en las que obran limitaciones o aleas propias de la ciencia médica, o aquellas que se derivan del estado del paciente o que provengan de sus reacciones orgánicas imprevisibles o de patologías iatrogénicas o las causadas por el riesgo anestésico, entre otras, las cuales podrían calificarse en algunas hipótesis como verdaderos casos fortuitos con la entidad suficiente para exonerarlo del deber resarcitorio.

Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, químicos o farmacológicos, amén que en muchas

circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados, en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencia más rigorosas, motivo por el cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad.

El estado del paciente y sus reacciones orgánicas también pueden generar situaciones francamente imprevisibles que debe evaluar el juzgador al momento de determinar la responsabilidad médica; así, un marcado deterioro del estado de la salud puede incrementar el riesgo anestésico y quirúrgico, o el suministro de ciertos fármacos puede ocasionar en el enfermo reacciones inesperadas —alérgicas, tóxicas, idiosincrásicas, etc.—, que en la actualidad no es posible evitar con los recursos que la ciencia y la técnica médica ofrecen, como tampoco paliar algunos de sus efectos.

Incluso, no puede soslayarse que el quehacer médico, pese a estar ajustado a los métodos científicos, ocasione un daño en el cuerpo o en la salud del enfermo, el cual no podría atribuirse al profesional de la medicina, en la medida en que no hubiere concurrido culposamente en su producción o agravamiento. De ahí que la doctrina suela concluir que la llamada "iatrogenia inculpable", noción que también involucra los métodos terapéuticos y los diagnósticos ceñidos a la ciencia médica, no comprometa su responsabilidad."

En conclusión, dada la cientificidad de la medicina, existen situaciones que se escapan del obrar galénico, sin que puedan ser catalogadas como culpa.

-La responsabilidad médica no se equipara a una actividad peligrosa

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, considero que la responsabilidad por la actividad profesional del galeno, aunque crea riesgos, no se puede calificar como una actividad peligrosa, dado que tiene "*fundamentos éticos, científicos y de solidaridad que justifica y lo proponen ontológica y razonablemente necesario para el bienestar del paciente, y si se quiere legalmente imperativo para quien ha sido capacitado como profesional de la medicina, no sólo por el principio de solidaridad social que como deber ciudadano impone el artículo 95 de la Constitución, sino particularmernte, por las "implicaciones humanísticas que le son inherentes", al ejercicio de la medicina, no sólo por el principio de solidaridad social que como deber ciudadano impone el artículo 95 de la Constitución, sino particularmente, por las "implicaciones que le son inherentes", al ejercicio de la medicina (…)*"[3]

-La carga de la prueba

[3] Cas. Civ. Del 30 de enero de 2001, Exp. 5507

En este sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, en sentencia de 22 de mayo de 2001. Exp. 13284:

> *"… de acuerdo a los criterios de la jurisprudencia señalados, la causalidad debe ser siempre probada por la parte demandante y solo es posible darla por acreditada con la probabilidad de su existencia, cuando la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos involucrados o la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación impidan obtenerla prueba que demuestre con certeza su existencia"*

Se observa que conforme a lo anterior, que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión – ni siquiera eventual- del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar en tales situaciones el citado principio de cargas probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dada las circunstancias del caso, resulte difícil –si no imposible- para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar.

-El reconocimiento de perjuicios inmateriales:

De Cupis en su obra *"El daño. Teoría General de la Responsabilidad"* define el daño como -el nocimiento o perjuicio, es decir la aminoración o alteración de una situación favorable-; a su vez Juan Carlos Henao, luego varias definiciones lo concluye que- el daño es la aminoración patrimonial sufrida por la víctima.

Los dos conceptos se resumen en que el daño entraña una disminución padecida por una persona en su patrimonio, sin embargo, no de todo daño se predica una indemnización, será daño indemorable aquel del cual se tenga certeza de su ocurrencia y sea directo.

Señala el Dr. Javier Tamayo Jaramillo[4] *"Por daño civilmente indemnizable entendemos el menoscabo de las facultades jurídicas que tiene una personal para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ílicita es causado por alguien diferente a la víctima"*

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda interpuesta tiene por finalidad obtener una indemnización pecunaria a título de daños inmateriales, en punto a la pretensión de indemnización por daño moral, si bien es cierto, se predica el viejo adagio de "las lágrimas no se monedean", es claro que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha ido fijando de manera periódica los topes sobre los cuales ha considerado que se debe tasar los daños morales, por lo que en sentencia del 30 de septiembre de 2016, Expediente 05001-31-03-003-2005-00174-01 y ponencia del doctor

[4] Tratado de Responsabilidad Civil. Edit. Legis sexta impresión noviembre de 2011, pág. 246

Ariel Salazar Ramírez, ha variado los topes para fijar el daño moral en materia civil, fijando como límite el máximo de sesenta millones de pesos

Resulta claro que el juez tiene la libertad y autonomía en la toma de sus decisiones, también es claro que no puede perder de vista los criterios que se han venido establecido como precedente jurisprudencial por parte de la Corte Suprema de Justicia, los cuales no pueden ser desconocidos por el director del proceso, respecto de temas tan puntuales como la indemnización moral

Así pues, aun cuando no existen topes legalmente definidos -al menos en lo que a la responsabilidad puramente civil concierne-, el fenómeno que ha enfrentado el ordenamiento jurídico colombiano es el del establecimiento de dichos "topes" -guías, en la expresión más ortodoxa- por la vía jurisprudencial. Para ello, se ha empleado la mencionada teoría del precedente jurisprudencial[5].

De las pretensiones de la demanda se extrae que los demandantes plantean el reconocimiento de perjuicios inmateriales en cuantías injustificadas y excesivas, que en nada reflejan los presuntos perjuicios que pretenden demostrar en el devenir procesal, los cuales han denominado de distintas maneras para perseguir una indemnización que resulta excesiva e injustificada.

Resulta por demás sorprendente que se pretenda un monto indemnizatorio tan elevado por daños inmateriales lo cual distorsiona el concepto del carácter compensatorio de la indemnización y conlleva a que se concluya que el resarcimiento del daño no puede constituirse en la fuente de enriquecimiento.

En sentencia C-916 de 2002 de la Corte Constitucional se estableció que "…ni en la jurisdicción civil ni en la jurisdicción contenciosa administrativa existe una disposición legal que restrinja la discrecionalidad del juez para decidir en la reparación de los perjuicios morales. En el empeño de encarar directamente el asunto, la sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de la circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador", ahora bien, sí el juez esta facultado para emplear las reglas de la sana crítica y el *arbitrio judicis* al momento de establecer una indemnización de carácter patrimonial también deberá acudir a las circunstancias propias del caso y a los daños que efectivamente resulten acreditados.

[5] JARAMILLO JARAMILLO, Carlos Ignacio y TAMAYO JARAMILLO, Javier. El precedente judicial en Colombia. Papel y valor asignados a la jurisprudencia. Ed. Ibañez, 2012.

Es necesario reiterar entonces que, la indemnización de perjuicios no es una fuente de enriquecimiento para quien la reclama, y en ningún evento buscará dejar al acreedor en una mejor posición pecuniaria de la que tenía al momento de daño

Con base en el anterior marco teórico que rige la materia, me permito presentar las siguientes:

5-. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE CULPA MÉDICA EN LAS ATENCIONES SUMINISTRADAS EN UNIDADES DE VIRREY SOLIS IPS S.A. A LEIDY YOHANA GAVIRIA

Según lo descrito en la historia clínica de la paciente se enuncia que el 23 de septiembre de 2015 a las 03:10 p.m. la paciente fue atendida en VS UUBC SAN DIEGO evidenciándose que se le diagnosticó de embarazo múltiple y una infección intestinal, además que fue valorada por el ginecólogo de turno quien realiza barrido ecográfico encontrando embarazo trivitelino, con placenta normal, líquido amniótico normal, por lo que en ese momento se considera continuar esquema antibiótico por atención domiciliaria y control por obstetricia.

Para el 30 de septiembre de 2015 se registra ingreso de la paciente a control prenatal con edad gestacional de 9.5 semanas, embarazo de alto riesgo por embarazo trigelar, para referirse al momento de la consulta sentirse bien.

Al examen físico de la gestante se encuentra útero grávido, fetocardia aun no identificable con doopler, sin percepción de movimientos fetales, se remite la paciente a ginecología, nutrición, odontología, vacunación, curso psicoprofilactico, también se solicita una citología vaginal y se formulan micronutrientes.

El 1 de octubre de 2015 la señora Leidy Yohana Gaviria Barrera, es atendida en VS SAN DIEGO en consulta de ginecología, se encuentra la paciente sin síntomas digestivos, cardiacos, pulmonares, no hematuria, no disuria, no nauseas, sin síntomas urinarios, ni perdidas vaginales, sin contactos con eruptivas, sin cambios visuales, ni auditivas, al igual que al examen físico dentro de límites normales, FCF # 1: 148, FCF # 2: 148, FCF # 3:144, se da orden para Clínica del Prado así como la indicación de continuar con micronutrientes, cita por ginecología alto riesgo en un mes.

Pese a lo anterior, registra la historia clínica el ingreso de la paciente al servicio de urgencias, para el 3 de octubre de 2015 en la unidad VS UUBC SAN DIEGO, con un cuadro de deposiciones diarreicas posterior a la ingesta de alimentos, ante lo cual al no encontrar afectaciones en la salud del embrión se da de alta con tratamiento farmacológico, recomendaciones signos de alarma.

Siguiendo la cronología de la atención en salud para el 4 de noviembre de 2015, la paciente acude a control por la especialidad de ginecología y obstetricia, ya para ese momento con un embarazo de 14.5 semanas por ecografía de I trimestre, con tamizaje genético normal, tamizaje ecográfico con bienestar fetal, niega flujo vaginal, sangrado vaginal, edema y disuria.

Según lo referido por la paciente para ese momento, enuncia que se siente en incapacidad de movilidad, que se encuentra en manejo con progesterona, incapacitada desde hace un mes. Se solicita nuevo IGM, se da orden para valoración por riesgo inminente Clínica del Prado, por lo que es pertinente indicar que dicho medicamento al parecer fue suministrado por dicha entidad,

Desconoce mi representado el estado de salud de la señora Gaviria cuando ingresó a la Clínica del Prado, así como de su embarazo, siendo claro que tanto en las atenciones de urgencias, de consulta externa y demás prestadas en unidades propias de Virrey Solís IPS, no se vislumbra falla médica.

EL DAÑO ALEGADO POR LOS DEMANDANTES NO TIENE RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LA ATENCIÓN MÉDICA SUMINISTRADA EN UNIDADES DE VIRREY SOLIS IPS S.A.

En el presente caso, es claro que en la atención del 21 de septiembre de 2015 se resume así:

Consulta del lunes 21 de septiembre de 2015 04:57 PM en VS UUBC SAN DIEGO
Nombre del Profesional: Claudio Alonso Olivera Arévalo - MEDICINA GENERAL (Registro No. 13015814)
Número de Autorización: 02024V1525174964
Tipo de Consulta: URGENCIA ATENCION MEDICA PRIORITARIA ST TRIAGE 2

Anamnesis
Motivo de Consulta: DOLOR BAJITO
Enfermedad Actual: PACIENTE CON FUM JULIO DE 2015. REFIERE QUE HACE 2 MESES CON DOLOR BAJITO, NIEGA SINTOMAS URINARIO,
NIEGA PERDIDAS VAGINALES.
TRAE RESULTADO DE ECOGRAFIA DEL 21/09/15 QUE REPORTA EMBARAZO TRIGELAR, TRIAMNIOTICO, TRICORIAL CON
VIABILIDAD.

Análisis y Manejo
Análisis y Plan de Manejo: PTE CON EMB DE 12 SEMN + CLINICA DE IVU? VS VULVOVAGINITIS DEFICIENCIA DE PROGESTERONA SE ORDENA ANALGESICO IV

+ PARACLINICOS INDICADOS , SE COMENTA AL GINECOLOGO DE LA UNIDAD QUIEN CONSIDERA REALIZAR NIVELES DE PROGESTERONA ANTES DE SUPLEMENTAR

Ordenes Médicas :
1 INYECTOLOGIA
2 CUADRO HEMATICO PCR PARCIAL DE ORINA NIVELES DE PROGESTERONA FROTIS VAGINAL
3 HIOSINA AMP IV

Dentro de las notas de atención se aclara por el Dr. Héctor Alirio Mora Vallejo que:

"LA PACEINTE TRAE ECOGRAFIA QUE SE ISO EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015: CONCLUCION: EMBARAZO TRIGELAR, TRIAMNIOTICO TRICORIAL CON BITALIDAD. QUE SUGIERE VALORACION POR URGENCIAS, MANEJO POR ARO, VALORAR PROGESTERONA, PACIENTE CON DOLOR PELVICO, DESCARTAR AMENAZA DE ABORTO, TOMARON EXAMEN DE PROGESTERONA Y REPORTA NORMAL, PACIEINTE CONTINUA EN MANEJO".

De lo anterior se concluye que una vez se confirma el embarazo múltiple trigemelar, triamniotico y tricorial con vitalidad, se sugiere la valoración de la paciente por el servicio de urgencias, el manejo como un alto riesgo obstétrico y el inicio de progesterona; sin embargo, se consideró por el ginecólogo de la unidad como una conducta prudente y pertinente para la atención de la señora Leidy Yohana Gaviria Barrera antes de ordenar la progesterona, revisar los niveles hormonales, obteniéndose como resultado 39.66, lo cual se encuentra normal para la edad gestacional, razón por la cual no se justifica la formulación del suplemento por parte de los profesionales de la salud adscritos a mi representado.

Es claro que la progesterona no tiene indicación en amenaza de aborto y se presenta su suministro usualmente en pacientes con aborto recurrentes o con antecedente de partos uterinos con cuellos cortos o en cervicometría anormales para la edad gestacional, siendo que la señora Gaviria Barrera no cursaba por ninguno de cuadros clínicos o antecedentes, cuando fue atendida a través de las unidades de urgencia y en consultas con ginecobstetricia en unidades de Virrey Solis IPS S.A.

INEXISTENCIA DE PERJUICIOS INDEMNIZABLES A CARGO DE VIRREY SOLIS IPS S.A.

Atendiendo a que no se reúnen ninguno de los elementos para acreditar responsabilidad a mi representado, menos aún los perjuicios de orden extrapatrimonial que afirma haber sufrido los integrantes del extremo activo pueden ser endilgados a la IPS

En la presente contestación se han presentado los argumentos tendientes a probar la inexistencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil médica, presupuestos necesarios para que la institución hospitalaria que represento no deba ser condenada como lo solicita la demandante; no obstante, no debe olvidarse, que uno de los presupuestos de la responsabilidad civil contractual y/o extracontractual es el daño, pues sin daño no nace el derecho a ser indemnizado, así las cosas, el daño debe ser probado por quien pretende sea indemnizado, debe aplicarse la regla general en materia probatorio según la cual, corresponde al actor probar el supuesto de hecho que invoca y que permite obtener la consecuencia jurídica que persigue, señala en el artículo 167 del C.G.P.

Los demandantes se limitan a solicitar la indemnización de daños morales, sin se explique o se concrete en que consiste el daño reclamado para cada uno; ante lo cual es procedente indicar que pese la afectación en la esfera moral solo tiene repercusiones cuando reúne los demás elementos de la responsabilidad civil como la culpa y la relación causal.

Cuando la doctrina refiere que el daño es indemnizable alude a que éste debe ser causado en forma ilícita (con negligencia, impericia o imprudencia), por lo que el daño que no sea el resultado de un actuar culposo no tiene por qué ser indemnizado, como en el presente caso que la inexistencia de culpa médica en la atención médica a la Leidy Yohana Gaviria, no será procedente el reconocimiento de perjuicios ante la pérdida del producto de la gestación.

6-OPOSICION AL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO Y CONCEDIDO POR EL JUEZ DE INSTANCIA DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA BAJO PREMISAS FALSAS QUE LA PARTE DEMANDANTE NO ACREDITÓ

El auto admisorio de la demanda del 30 de enero de 2018, en su numeral N° 4 se concedió el amparo de pobreza solicitado por la señora Leidy Yohana Gaviria Barrera y la señora Marian de los Dolores Barrera manifestando que se encontraban en imposibilidad económica de sufragar los costos del proceso y por encontrarse en estado de indefensión, lo que incluiría no correr con el valor de los gastos en relación con la pericia solicitada en escrito de demanda y ratificada en escrito de reforma de demanda y que se requiere dentro del proceso, informando al señor juez que los demandantes bajo la gravedad de juramento, se encuentran en estado de indefensión, sin aportar pruebas de lo manifestado.

Ahora bien, en el auto admisorio de esta demanda en su numeral 4, el despacho concede el amparo de pobreza en mención, con fundamento en que se cumplen los requisitos del artículo 154 del Código General del Proceso, concesión a favor de LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y MARINA DE LOS DOLORES BARRERA BUILES; no obstante lo

anterior, me permito manifestar que este beneficio no debió ser concedido a favor de las demandantes, lo anterior en atención a lo siguiente:

1- De la revisión de los sistemas de afiliación en especial el aplicativo ADRES, se evidencia que la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA se encontraba para la época de los hechos e incluso actualmente, afiliada al Régimen Contributivo como ACTIVO COTIZANTE a la EPS SALUD TOTAL de conformidad con el registro de Maestro de Afiliados Compensados que se aporta con el presente escrito, esto, hasta marzo de 2020 ya que apartir del mes de abril de 2020, la señora GAVIRIA continuó con la misma calidad, pero en la EPS SURAMERICANA.
2- De conformidad con el Reporte de Periodos Compensados que se aporta con el presente escrito de contestación, de dicho certificado se puede desprender que la demandante trabaja actualmente, percibe ingresos fijos, se puede deducir que en la actualidad, mantiene vínculo que le permitirían asumir los gastos de su congrua subsistencia, y así mismo, responder por los gastos que genere el proceso, incluyendo dictámenes periciales como el que está solicitando en las probanzas de su escrito de demanda y de reforma de la misma.

Por lo anterior, **se solicita se revoque** dicho beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, en atención a los soportes aportados con la presente contestación, en atención a los argumentos esbozados anteriormente que demuestran con mediana claridad, que la parte demandante no cumple con los criterios de los siguientes artículos del CGP:

> **…"*ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.*** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*"**…**
>
> **…** "***ARTÍCULO 154. EFECTOS.*** *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*
>
> *En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad lítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*
>
> *El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud"**…**

Así mismo, aparte de la solicitud de revocatoria de dicho amparo, también se solicita la imposición de la multa del Artículo 153 del CGP y la compulsa de copias a la Fiscalía por faltar a la verdad, así mismo, que al denegarse el referido amparo, se deniegue la solicitud de prueba pericial que solicita la parte demandante de oficio, en atención al amparo de pobreza concedido ya que el mismo, fue concedido induciendo en error al señor juez y faltando a la verdad siendo que lo solicitó y le fue concedido bajo la gravedad de juramento, sin que cumpliera los requisitos para serle concedido de conformidad con los parámetros establecidos del CGP.

7-.PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho decretar como pruebas solicitadas por Virrey Solís IPS S.A. las siguientes:

7.1 DOCUMENTALES: me permito presentar como pruebas documentales las siguientes:

-Historia Clínica de los controles prenatales adelantados a la señora Leidy Yohana Gaviria Barrera C.C. 1.128.476.746 que fue aportada con la contestación de la demanda principal.

- Reporte de periodos compensados de la señora Leidy Yohana Gaviria Barrera y Maria Dolores Barrera de ADRES.

7.2-.Interrogatorio de parte: solicito al Despacho decretar el interrogatorio de parte a la señora Leidy Yohana Gaviria Barrera y Marina de Los Dolores Barrera Builes, a fin de que respondan las preguntas que formularé personalmente en la audiencia inicial, o en su defecto en la de instrucción y juzgamiento.

7.3 TESTIMONIOS: solicito al despacho sean decretados los siguientes testimonios ya solicitados en la contestación de la demanda principal:

-Dr. ALEJANDRO ALVARO MORALES MORA, ginecólogo que suministró servicios a la paciente Yohana Gaviria Barrera el 1 de octubre de 2015 en VS SAN DIEGO en el programa de PYP, para que deponga sobre su estado de salud, tratamiento indicado y evolución. El testigo podrá ser citado a través de la suscrita y/o en la carrera 43ª No. 31-159 piso 6, en Medellín

-Dr. CLAUDIO ALONSO OLIVERA AREVALO, Médico general que suministro atenciones a la paciente para el 21 de septiembre de 2015 y demás atenciones para que deponga sobre su estado de salud, tratamiento indicado y evolución. El testigo podrá ser citado a través de la suscrita y/o en la carrera 43ª No. 31-159 piso 6, en Medellín

-Dr. ALVARO SERNA OSPINA, ginecobstetra quién suministro atenciones a la paciente para el 4 de noviembre de 2015 y demás atenciones para que deponga sobre su estado de salud, tratamiento indicado y evolución. El testigo podrá ser citado a través de la suscrita y/o en la carrera 43ª No. 31-159 piso 6, en Medellín

-Dr. DAIRO CANDAMIL SUAREZ, médico de urgencias que atendió a la paciente el 27 de agosto de 2015 en VS UUBC SAN DIEGO y el 23 de septiembre de para que deponga sobre su estado de salud, tratamiento indicado y evolución. El testigo podrá ser citado a través de la suscrita y/o en la carrera 43ª No. 31-159 piso 6, en Medellín

7.4-. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: en el evento en que sea decretado el dictamen pericial solicitado por la parte demandante de oficio, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mi representado en virtud del artículo 228 del Código General del Proceso, me permito solicitar sea citado el profesional que lo va a rendir a quién formularé el correspondiente cuestionario en audiencia, si y solo sí, este se decreta. No obstante, de conformidad con los Artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, es el demandante quien lo debe aportar, en virtud de la carga que le impone la referida norma, y, en atención a que el amparo de pobreza solicitado y concedido, se hizo bajo premisas falsas y criterios no probados por la parte demandante para ser concedido, situación ya argumentada en el numeral 6 de esta contestación de reforma de la demanda, que denominé OPOSICION AL AMPARO DE POBREZA, por lo que en atención a dicha NO acreditación del Amparo de Pobreza, es deber del demandante, aportar el dictamen de cara al Artículo 227 del Código General del Proceso.

8-. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

-Solicita el apoderado de la parte demandante, sea decretado un dictamen pericial de conformidad con el numeral 2° del artículo 229 del Código General del Proceso de un médico perito a fin de que responda 11 preguntas que describe en la reforma de la demanda que presenta. No obstante, hace esta petición de prueba de OFICIO con fundamento en que por habérsele otorgado el amparo de pobreza, se le excluye de la presentación del peritaje con la demanda, no obstante lo anterior, de conformidad con el numeral 6 que denominé **OPOSICION AL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO Y CONCEDIDO POR EL JUEZ DE INSTANCIA BAJO PREMISAS FALSAS QUE LA PARTE DEMANDANTE NO ACREDITA ,** se demuestra claramente que el demandante solicitó dicho amparo en argumentos y manifestaciones que no son ciertas, argumentos que se caen de su propio peso por lo siguiente:

1- De la revisión de los sistemas de afiliación en especial el aplicativo ADRES, se evidencia que la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA se encontraba para la época de los hechos e incluso actualmente, afiliada al Régimen Contributivo como ACTIVO COTIZANTE a la EPS SALUD TOTAL de conformidad con el registro de Maestro de Afiliados Compensados que se aporta con el presente escrito, esto, hasta marzo de 2020 ya que apartir del mes de abril de 2020, la señora GAVIRIA continuó con la misma calidad, pero en la EPS SURAMERICANA.
2- De conformidad con el Reporte de Periodos Compensados que se aporta con el presente escrito de contestación, de dicho certificado se puede desprender que la demandante trabaja actualmente, percibe ingresos fijos, se puede deducir que en la actualidad, mantiene vínculo que le permitirían asumir los gastos de su congrua subsistencia, y así mismo, responder por los gastos que genere el proceso, incluyendo dictámenes periciales como el que está solicitando en las probanzas de su escrito de demanda y de reforma de la misma.

En atención a la oposición del amparo de pobreza concedido a la parte demandante y la solicitud de revocatoria del mismo, **SOLICITO** muy respetuosamente a su señoría, se **DENIEGUE el decreto de esta prueba pericial**, en atención a que la parte demandante no acredita el cumplimiento del artículo 227 del Código General del Proceso que reza:

> … "*ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado"**...**

9-.SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, respetuosamente me permito solicitar al Despacho proceder a **DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SU REFORMA, y** del llamamiento en garantía respecto de **VIRREY SOLIS IPS S.A.** al no presentarse en la atención de la señora Leidy Yohana Gaviria ninguno de los elementos para que sea declarado civilmente responsable mi representando, en caso de una condena en contra de Salud Total EPS-S S.A.

10-. ANEXOS

- Poder
-Certificado de existencia y representación legal de Virrey Solís IPS S.A.
- Documento relacionado como pruebas.
-Llamamiento en garantía de Virrey Solís IPS S.A. a Liberty Seguros S.A.

11-. NOTIFICACIONES

Virrey Solís IPS S.A. y la suscrita recibiremos en la notificación en la carrera 67 No. 4 G-68 en Bogotá D.C., a través del correo electrónico asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co y coorprocesosvnc@hotmail.com

Atentamente,

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.010.216.541 De Bogotá
T.P. No. 295.040 del C.S. de la J.
VIRREY SOLIS IPS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.
Nit: 800.003.765-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00288287
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 67 No 4 G 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co
Teléfono comercial 1: 4473535
Teléfono comercial 2: 4473514
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 67 No 4G 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co
Teléfono para notificación 1: 4473535
Teléfono para notificación 2: 4473514
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 548, Notaría 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1.987, inscrita el 27 de marzo de 1.987, bajo el No. 208.443 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "LABORATORIO SOCIAL VIRREY SOLIS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.5257 Notaría 20 de Bogotá del 8 de noviembre de 1996, inscrito el 21 de noviembre de 1996 bajo el No. 562.984 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "LABORATORIO SOCIAL VIRREY SOLIS LIMITADA" por el de: "VIRREY SOLIS I.P.S. LIMITADA".

Por E.P. No.2536 Notaría 33 de Bogotá del 29 de agosto de 1.997, inscrita el 29 de agosto de 1.997 bajo el No.599.488 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.

Por Escritura Pública No. 2417 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 17 de septiembre de 2012 bajo el No. 01666686 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSIONES ACREDITADAS SAS. (beneficiaria), que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 173 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166590 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. y Robinson Lopez Beltran, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal: A) La prestación de servicios médicos, odontológicos, radiológicos, escanográficos, ecográficos, clínicos, diagnósticos y hospitalarios, además de los relacionados con salud ocupacional, medicina nuclear y manejo de material radiactivo derivado de la prestación de este servicio y todos aquellos servicios vinculados con el ramo médico y paramédico. B) Formar parte de otras entidades o sociedades que persigan fines iguales o similares a los anteriores. Parágrafo: En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: Manejar convenios de prestación de servicios médicos con otras entidades afines, bien sea como IPS, EPS. Etc. De conformidad con la Ley 100, constituirse en casa matriz o subsidiaria, escindirse. En desarrollo de estas alternativas podrá importar y/o exportar equipos, bienes, servicios y conocimientos técnicos en general. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras ya se con personas naturales o jurídicas, convenientes para el desarrollo de sus actividades. Efectuar operaciones de crédito, cambio a cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $600.000.000,00
No. de acciones : 60.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $500.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $500.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia. Designación. La representación legal de la sociedad corresponde al Gerente o a una persona diferente, si así lo decide la Junta Directiva, sin embargo, se entenderá que la administración y la gestión legal de los negocios sociales estará cargo de un gerente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del Gerente y los representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Suplentes. Conjuntamente con el representante legal principal, la Junta Directiva le designará dos (2) suplentes, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El Gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas,

---

que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, los estatutos y las demás providencias emanadas de las autoridades superiores. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Presentar a la Junta Directiva de forma trimestral un informe de sus actividades y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respecto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

13) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas para su consulta. 14) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El Gerente y sus suplentes deberán obtener la autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 141 del 9 de agosto de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2012 con el No. 01658983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Riveros Quevedo Henry Alberto	C.C. No. 000000079410691

Mediante Acta No. 181 del 27 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No.

02491306 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Bocanegra Gomez Omar Ancizar	C.C. No. 000000079951022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Ruiz Jaime Arturo	C.C. No. 000000072158052
Segundo Renglon	Rozo Bolaños Sandra Ines	C.C. No. 000000052023316
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Tercer Renglon	Caycedo Bustos Ricardo Antonio	C.C. No. 000000019205310

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ribero Cadena Alvaro Francisco	C.C. No. 000000091291740
Segundo Renglon	Jaramillo Garcia Maria Del Pilar	C.C. No. 000000051920406
Tercer Renglon	Hernandez Arevalo Abel	C.C. No. 000000079520936

Mediante Acta No. 24 del 27 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2012 con el No. 01646500 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ribero Cadena Alvaro Francisco	C.C. No. 000000091291740

Mediante Acta No. 25 del 26 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2013 con el No. 01722178 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Ruiz Jaime Arturo	C.C. No. 000000072158052

Mediante Acta No. 27 del 26 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01824912 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hernandez Arevalo Abel	C.C. No. 000000079520936

Mediante Acta No. 31 del 10 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 02269615 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Mediante Acta No. 31 del 10 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2017 con el No. 02270636 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jaramillo Garcia Maria Del Pilar	C.C. No. 000000051920406

Mediante Acta No. 31 del 10 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de

2017 con el No. 02274733 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Caycedo Bustos Ricardo Antonio	C.C. No. 000000019205310

Mediante Acta No. 33 del 9 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018 con el No. 02357373 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rozo Bolaños Sandra Ines	C.C. No. 000000052023316

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 34 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445487 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 000008300443741

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 29 de marzo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445488 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Garzon Torres Gustavo Alonso	C.C. No. 000000019355507 T.P. No. 46990-T
Revisor Fiscal Suplente	Gonzalez Sanchez Jorge	C.C. No. 000000079408709 T.P. No. 57187-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0316 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el número 00040892 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiero mandato general, amplio y suficiente, en los términos del Artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Elizabeth Vinasco Guerrero identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.957; Julie Pauilne Parra González, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.951.718; Ana Maria Gomez Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.844; Sandra Sofia Santander Garibello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.393.477 y Ivonne Cecilia Padilla Barguil mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.907.852, para que actúen como mandatarios generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. Ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. En audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la procuraduría general de la nación, la fiscalía general de la nación, la contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquier entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme a lo consagrado en el Artículo 54, Inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS SA., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la superintendencia nacional de salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los Artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en a que VIREY SOLIS IPS S.A. Sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Segundo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 2737 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 29 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042122 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorgó mandato general, amplio y suficiente Jenifer Suarez Vergara, identificada con cedula ciudadanía No. 1.103.106.319, de Bogotá D.C., para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS SA., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en la que VIRREY SOLIS IPS S.A. sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por Representante Legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 3751 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de octubre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042749 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiero mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a Emilis Esther Florez Payares identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.807, para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS SA. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Controlaría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS SA. funja como convocada convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en la que VIRREY SOLIS IPS S.A., sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Segundo: Que este poder general tendrá

vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2019, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042934 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Andrea Carolina Nova González, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.341.316 de Villavicencio, para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa

---

todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en la que VIRREY SOLIS IPS S.A. sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 0692 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de marzo de 2020, inscrita el 29 de Mayo de 2020 bajo el registro No 00043493 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.691 expedida Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Leslie Piedad Meza Fandino, identificada con cedula de ciudadanía número 32.796.110 expedida en Barranquilla, para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas públicas y/o privadas. La apoderada queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde VIRREY SOLIS IPS S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.180	31-X-1988	20 BOGOTA	8-XI-1988-NO. 249691
4.252	13-XII-1989	20 BOGOTA	9-III-1990-NO. 289068
593	28- II-1990	20 BOGOTA	9-III-1990-NO. 289068
6.566	28-XII-1992	20 STAFE BTA	21-I-1993-NO. 393165
5.257	08- XI-1996	20 STAFE BTA	21-XI-1996-NO. 562984

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002536 del 29 de agosto de 1997 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00599488 del 29 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 5 de mayo de 2000 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00738648 del 28 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003163 del 9 de septiembre de 2002 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00845209 del 18 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003921 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00971380 del 7 de enero de 2005 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000SIN del 11 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	00977448 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003170 del 13 de junio de 2007 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01146173 del 23 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005325 del 1 de octubre de 2007 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01162580 del 4 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2417 del 17 de agosto de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01666686 del 17 de septiembre de 2012 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Oficio No. 0046452 de Superintendencia de Sociedades del 19 de septiembre de 2007, inscrito el 28 de septiembre de 2007 bajo el número 01161380 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- Wilches Rozo Eduardo Leon
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- Wilches Rozo Nicolas
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de febrero de 2012, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618157 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Wilches De Cardenas Elsa Patricia
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Wilches Rozo Eduardo Leon
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Wilches Rozo Nicolas
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 8621
Otras actividades Código CIIU: 8622

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A OLAYA
Matrícula No.: 00288288
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 1987
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 27 Sur No. 21A-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS SA - ENSUEÑO
Matrícula No.: 00905353
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 59 Sur No 51 21 Local 244 Y 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS I P S S A VEINTE DE JULIO
Matrícula No.: 00968540
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 9 A No. 22 33 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A KENNEDY
Matrícula No.: 00995097
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 78 F # 41B - 06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS I P S S A FONTIBON
Matrícula No.: 01334780
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 16 N° 104-51 Loc 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A VENECIA
Matrícula No.: 01334783
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 53 No 50 48 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS I P S S A SANTA LUCIA
Matrícula No.: 01334788
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 48-32 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A AMERICAS
Matrícula No.: 01447828
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av De Las Americas 66A-27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A. OCCIDENTE
Matrícula No.: 01535097

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 6D-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A SOACHA
Matrícula No.: 01709338
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 No 33-26
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A MINUTO
Matrícula No.: 01709342
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 79 No 89 A 40 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A CHAPINERO
Matrícula No.: 01786348
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 49-83
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A AUTOPISTA NORTE CALLE 162
Matrícula No.: 01813963
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 (Autopista Norte) N. 162 - 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. SUBA
Matrícula No.: 01830810
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 85 - 52 Lc 1 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.-ILARCO
Matrícula No.: 01848171
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 115-58 To B Pi 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. CALLE 98
Matrícula No.: 01951311
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49 No. 98A-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A SAN JOSE INFANTIL
Matrícula No.: 01964841
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 52 No 67 A 71 Zona 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A CASTELLANA
Matrícula No.: 01964848
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 N° 93 - 69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01964855
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 11 No. 4-21/23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A CHIA
Matrícula No.: 01964861
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av.Pradilla #5-31 Local 2-15
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. NOGALES
Matrícula No.: 02346198
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 23 No. 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A. BOSA
Matrícula No.: 02525560
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 No 43-04 Sur Lc 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A NORTH WEST
Matrícula No.: 02654253
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 # 94 - 23 Pisos Del 3 Al 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS SA UMEQ CALLE 100
Matrícula No.: 03000044
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 48 N° 98-81 Piso 3,4 Y 6
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	VIRREY SOLIS IPS SA TOMA DE MUESTRAS L . C AMERICAS
Matrícula No.:	03059930
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 67 No. 4 G 25
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A COLINA CAMPESTRE
Matrícula No.:	03197434
Fecha de matrícula:	12 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 59 # 152 - 25 Lc 201
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03310429
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 65 Sur # 78 H 51 Lc 210
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

---

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 375.951.484.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:31:28
Recibo No. AA21614750
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21614750DA7AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1128476746	GAVIRIA	BARRERA	LEIDY	YOHANA	2021-08	E.P.S SURAMERICANA S.A	COTIZANTE
CC	1128476746	GAVIRIA	BARRERA	LEIDY	YOHANA	2020-03	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	06/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
SALUD TOTAL S.A.	05/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	06/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	05/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2017	3	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2016	24	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
SALUD TOTAL S.A.	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	06/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	05/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2014	28	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2014	1	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2014	23	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2014	1	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	07/2014	20	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	06/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	05/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2014	20	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2014	22	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
ADRES

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	21653286	BARRERA	DE GAVIRIA	MARINA	DE LOS DOLORES	2021-08	E.P.S SURAMERICANA S.A	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2018	21	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2014	18	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2014	15	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR VIRREY SOLIS IPS S.A. A LIBERTY SEGUROS S.A.

Proceso Verbal No. 2017-00716

Demandantes: LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y MARINA DE LOS DOLORES BARRERA BUILES.
Demandados: SALUD TOTAL EPS-S S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Llamado en garantía por Salud Total EPS-S S.A.: VIRREY SOLIS IPS S.A.

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **VIRREY SOLIS IPS S.A.** entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987, representada legalmente por el Doctor **HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **LIBERTY SEGUROS S.A.** entidad aseguradora, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria 860.039.988-0 representada legalmente por Mauricio Arturo García Ortiz y/o quien haga sus veces al momento de las notificaciones, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.156 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por considerar que mi poderdante tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y los pagos de las indemnizaciones a que hubiere lugar a la parte demandante, en el siguiente sentido:

1-. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.1-.VIRREY SOLIS IPS S.A. es una entidad de naturaleza privada, con domicilio en Bogotá, identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987, que tiene como objeto social la prestación de servicios médicos, odontológicos y radiológicos, clínicos, diagnósticos y hospitalarios.

1.2-. VIRREY SOLIS IPS S.A. celebró con **LIBERTY SEGUROS S.A.** contrato de seguros amparando la responsabilidad civil derivada del ejercicio de su actividad como institución prestadora de servicios de salud, conforme a la póliza 290249 con vigencia inicial del contrato 26 de febrero de 2019 al 26 de febrero de 2020, con las respectivas condiciones generales y sus ampliaciónes de vigencia hasta el 26 de marzo de 2021.

1.3-. La señora Leidy Yohana Gaviria Barrera y Marina De Los Dolores Barrera Builes presenta demanda de responsabilidad civil médica en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y Allianz Seguros S.A.

1.4-. SALUD TOTAL EPS-S S.A. en virtud del contrato de prestación de servicios de salud con mi representado, y el acuerdo de externalización de prestación de servicios para la atención de sus afiliados de Medellín y los municipios aledaños, llama en garantía a Virrey Solís IPS S.A, aduciendo que Salud Total EPS-S S.A. fue demanda por la paciente Leidy Yohana Gaviria Barrera por los servicios suministrados para los años 2015 y 2016 y que VIRREY SOLIS IPS fue la IPS de seguimiento de los controles prenatales de Leidy Yohana Gaviria Barrera desde agosto de 2015 hasta enero de 2016 además de realizar monitoreo de las etapas de embarazo trigelar que culminó con el fallecimientos de los bebés.

1.5-. El día 18 de mayo de 2021 VIRREY SOLIS IPS radicó en instalaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. , aviso de siniestro frente a la póliza N° 290249, dentro del término legal en atención a que VIRREY SOLIS IPS tuvo conocimiento de los hechos, en septiembre de 2019, fecha en la fue notificada por aviso del llamamiento en garantía formulado por SALUD TOTAL EPS S.A. a VIRREY SOLIS IPS S.A por los hechos objeto de demanda dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio dando el aviso de siniestro oportunamente.

1.6-. En virtud de lo anterior y ante la existencia de vínculo contractual **VIRREY SOLIS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** está facultada para llamar en garantía y/o repetir contra de la aseguradora, por las sumas en las que eventualmente sea condenada judicialmente por cuenta de la prestación de servicios a su cargo, del personal adscrito y/o vinculado a él.

2-. FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL LLAMAMIENTO

Fundamento el presente llamamiento en lo consignado en el artículo 64 del C.G.P. que indica que frente a la existencia de relación contractual que permita que un tercero exija indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, puede pedir la concurrencia de aquél al proceso, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.

Artículo 64 del Código General del proceso y siguientes:

"*Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"

Al haberse suscrito entre el llamante y el llamado el contrato aludido, se encuentra legitimado **VIRREY SOLIS IPS S.A.** para llamar en garantía a Liberty Seguros S.A.

3-. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

PRIMERA: LLAMAR EN GARANTÍA a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDA: RESOLVER sobre la relación contractual que existe entre **VIRREY SOLIS IPS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** y consecuencialmente se condene a dicha sociedad a pagar a favor de mi mandante, todas las sumas de dinero que por todo concepto hubiese o tuviera que eventualmente incurrir **VIRREY SOLIS IPS S.A.** para atender el proceso a que alude la referencia y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad patrimonial en cabeza de mi representado, ésta tuviera que asumir, en caso de sentencia desfavorable así:

- El valor de la condena, sí llegaré a existir.

-El valor de los perjuicios materiales e inmateriales en cualquiera de sus modalidades que se llegaren a demostrar en el transcurso del proceso.

- El valor de los gastos en qué se hubiese incurrido en este proceso, como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados y médicos contratados para tal efecto, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable a los demandantes.

- El valor de las costas y agencias en derecho.

4-. PRUEBAS

4.1-. Documentales: solicito al Despacho tener como pruebas documentales las siguientes.

1-. La demanda, las aportadas por las demandantes y que sirvan a este libelo de llamamiento de garantía
2-. Las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda
3-. Copia del contrato de la póliza 290249, junto con las condiciones generales y renovaciones.
4-. Certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros S.A.
5- Radicación de aviso de siniestro en LIBERTY SEGUROS S.A. de póliza 290249 del 18 de mayo de 2021.

4.2-.Interrogatorio de parte: solicito señor juez se sirva decretar interrogatorio de parte del representante legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces, para que se pronuncié sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción.

5. ANEXOS
5.1**-** Lo relacionado en el acápite de pruebas.

6-. NOTIFICACIONES

- **VIRREY SOLÍS IPS S.A**. y la suscrita recibiremos en la notificación en la carrera 67 No. 4 G-68 en Bogotá D.C. y a través del correo electrónica asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co y la suscrita además de las direcciones enunciadas y correo electrónico coorprocesosvnc@hotmail.com

- **LIBERTY SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces en la calle 72 No. 10-07 piso 7de Bogotá D.C y al correo electrónico para notificación judicial, registrado el Certificado de Existencia y

Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com .

Atentamente,

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.010.216.541 de Bogotá
T.P. No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de Virrey Solís IPS S.A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro

IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310301020140026 6 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO

BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 506 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 68001310300420190039800 de: Ana Marcela Lizarazo Duran CC. 1.098.659.484, Contra: Reinaldo Amorocho Acevedo CC. 5.727.156 y LIBERTY SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184958 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 111 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 02619824 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones

y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas

sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que

---

en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación

prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo

Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

---

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con

plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se

desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la

---

Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad

---

que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en

---

Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey

---

Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

---

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

---

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

---

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

---

del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y

---

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier

medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y

convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD $50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD $50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de

medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS.S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional,

---

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043837 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.942, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD 50.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas pasa la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. ante autoridades de tránsito, Fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros

afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos,

ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043864 del libro V,

compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnaui Sayegh, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y

representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S,A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de

---

Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de

---

Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionados de las entidades públicas y privadas y en

general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:
Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY

INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.539.281.560.645
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18
Recibo No. AA21379178
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

P¿LIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CL¿NICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR SANIDAD

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	0

TIPO DE DOCUMENTO	ALTA DE PÓLIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C	2019-FEB-22	2000223	2019-FEB-26	00:00 HORAS	2020-FEB-26	00:00	2019-FEB-26	2020-FEB-26	365

TOMADOR

NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO

NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Anual	2019-ABR-12

RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO
18944773	2019-FEB-26	2020-FEB-26

PRIMA NETA	$	81,030,000
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	0
IVA	$	15,395,700
TOTAL A PAGAR	$	96,425,700

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.		100%

COASEGURO

CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL

26/11/2016-1333-P-06-RCHC-01

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Lyberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569;Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 00041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 - IVA RÉGIMEN COMÚN

(415)7707274730185(8020)000000000000018944773(3900)96425700(96)20190412

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 18944773

P¿LIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CL¿NICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR SANIDAD

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	0

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugia ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo $Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01
- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
-Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
-Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamacion adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Periodo de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

Daño extrapatrimonial
Cuando el daño tiene origen en una lesión corporal (daño corporal) cubre los siguientes tipos de perjuicios:
Moral, tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño
A la salud o fisiológicos, encaminados a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal. Este concepto de daño a la salud concreta la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, reuniendo perjuicios tales como: el fisiológico, el biológico, el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, (reúne esas manifestaciones de la persona al concepto y derecho que las engloba, la salud).
A la vida relación, alteración grave a las condiciones de existencia, reconocimiento individual o autónomo del daño (derecho al buen nombre, al honor, a la honra, derecho a tener familia, entre otros)
Otras daños definidos por la jurisprudencia como extrapatrimoniales

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)
Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

Pagos Seguros En línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

Débito Automático
Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.

Entidades Financieras
- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente

Corresponsales Bancarios
Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.

Tarjeta Crédito
Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a **www.libertyseguros.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 00041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 - IVA RÉGIMEN COMÚN

Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCIÓN PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR ERRORES U OMISIONES CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO MÉDICO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTÁ DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA «DEFINICIÓN DE AMPAROS' Y POR LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA «EXCLUSIONES».

1. AMPAROS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.
B. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MÉDICOS (POR DECLARACIÓN EXPRESA).
C. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
D. GASTOS DE DEFENSA.

2. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

2.1 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA / ODONTOLÓGICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPIA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.3 RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O NO ESTÁN AMPARADOS DE ACUERDO CON LA EXTENSIÓN HECHA POR EL AMPARO "A" DE LA DEFINICION DE AMPAROS, EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.

2.4 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.

2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.

2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO A UN PACIENTE.

2.8 RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.

2.9 RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS DEL TIPO VIH.

2.10 DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.

2.11 RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

2.12 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UNA CLÍNICA / HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTO.

2.13 RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.

2.14. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

2.15. ACTOS MÉDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVAN A UNA RECLAMACION DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (PARA MODALIDAD CLAIMS MADE)

2.16. HECHOS O ACTOS MEDICOS RECLAMADOS AL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA (PARA MODALIDAD CLAIMS MADE)

2.17. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA.

2.18. ERORRES E INEXACTITUDES DIFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

2.19. RC PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

ESTE SEGURO CUBRE LOS PERJUICIOS POR ERRORES U OMISIONES INVOLUNTARIAS QUE EL TOMADOR/ ASEGURADO HAYA CAUSADO CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCIÓN PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LAPÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

ESTA COBERTURA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO POR ERRORES U OMISIONES INVOLUNTARIAS COMETIDOS POR EL PERSONAL A SU SERVICIO Y BAJO SU SUPERVISIÓN LEGAL.

IGUALMENTE, BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTITUCIÓN QUE HAYA HECHO SOBRE OTRO PROFESIONAL DE LA MISMA ESPECIALIDAD SIEMPRE QUE ESTE HAYA CUMPLIDO CON LAS INSTRUCCIONES/ ESPECIFICACIONES DADAS POR EL ASEGURADO, NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PROPIA DEL MÉDICO SUSTITUTO.

B. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN O USO DE APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA.

PARÁGRAFO:

PARA LOS SIGUIENTES APARATOS SE REQUIERE ACUERDO EXPRESO MEDIANTE ANEXO:

1. EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA CON FINES DE DIAGNÓSTICO.
2. EQUIPOS DE RAYOS X.
3. EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER).
4. EQUIPOS DE RADIACION POR ISÓTOPOS.
5. EQUIPOS DE GENERACIÓN DE RAYOS LASER.
6. EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

LA INCLUSIÓN DE LOS EQUIPOS DESCRITOS ANTERIORMENTE SOLO ES VÁLIDA SI SE ADHIERE A LA PRESENTE PÓLIZA, LA DESCRIPCIÓN E INSTRUCTIVOS DE USO PARA OBLIGARSE A MANTENERLOS EN PERFECTAS CONDICIONES Y EFECTUAR PERIODICAMENTE EL MANTENIMIENTO ESPECIFICADO POR EL FABRICANTE.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LO SIGUIENTE:

DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE COMPROMETE A MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES Y ASÍ MISMO SE COMPROMETE A EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS, SANITARIAS Y MÉDICAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

D. GASTOS DE DEFENSA

ESTE AMPARO CUBRE LAS COSTAS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN EL PROCESO CIVIL QUE UN PACIENTE O SUS CAUSAHABIENTES, PROMUEVAN EN SU CONTRA POR EVENTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA LIBERTY SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

4. DEFINICIONES

4.1 ASEGURADO

ES LA PERSONA JURÍDICA QUE BAJO ESTA DENOMINACIÓN FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.2 SINIESTRO

DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL SEGURO ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA, Y EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS, SE DEFINE COMO SIGUE:

4.2.1. MODALIDAD DE OCURRENCIA: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE POR SINIESTRO EL ACTO MÉDICO O HECHO DAÑOSO

POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL AL TOMADOR/ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUYAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O A LIBERTY, POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA MISMA.

4.2.2. MODALIDAD CLAIMS MADE: PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SE ENTIENDE POR SINIESTRO COMO EL ACTO MÉDICO O HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SU PERIODO DE RETROACTIVIDAD Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O A LIBERTY, POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, SE ENTIENDE POR SINIESTRO COMO EL HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDO ÚNICAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

4.3 DEDUCIBLE

ES LA SUMA QUE HACE PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE POR CONVENIO EXPRESO EL ASEGURADO ASUME EN CADA SINIESTRO, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EL DEDUCIBLE CONVENIDO TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS GASTOS DE DEFENSA.

4.4 PERIODO DE RETROACTIVIDAD

ES EL PERIODO DE TIEMPO DESDE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD CONSIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA HASTA EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. EN ESTE PERIODO O EN LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA DEBIÓ OCURRIR EL ACTO MÉDICO QUE PRODUJO EL HECHO DAÑOSO PARA QUE HAYA COBERTURA DEL MISMO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE QUE NO SE ESCRIBIERE UN PERIODO DE RETROACTIVIDAD EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ QUE E MISMO ES LA FECHA EN QUE DE MANERA CONTINUA LIBERTY CUBRIÓ AL ASEGURADO BAJO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA EMITIDA ANTERIORMENTE. EN CASO DE QUE SEA LA PRIMERA PÓLIZA QUE DE MANERA CONTINUA EMITIÓ LIBERTY EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD DEBERÁ ENTENDERSE COMO INICIADO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

4.5 VIGENCIA

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.6 TERCERO AFECTADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DAMNIFICADA POR EL HECHO IMPUTABLE AL ASEGURADO QUE GENERE RESPONSABILIDAD CIVIL, DECLARADA DE ACUERDO CON LA LEY, QUE NO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL ASEGURADO HASTA EN SU CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, Y TAMPOCO NINGÚN GRADO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA. .

4.7 ACTO MEDICO RECLAMADO

RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL PACIENTE AFECTADO SOBRE TODO PROCEDIMIENTO (MÉDICO O QUIRÚRGICO) REALIZADO POR EL MÉDICO QUIEN ACTUÓ BASADO EN SUS CONOCIMIENTOS, ADIESTRAMIENTO TÉCNICO, DILIGENCIA Y CUIDADO PROFESIONAL PARA CURAR O ALIVIAR LA ENFERMEDAD, Y QUIEN ESTA EXENTO DE GARANTIZAR LOS RESULTADOS SI PREVIAMENTE INFORMO AL PACIENTE DE LOS POSIBLES RIESGOS Y CONSECUENCIAS INHERENTES AL MISMO

5. LÍMITES DE LA COBERTURA

5.1 LÍMITE TEMPORAL

SI LA MODALIDAD DEL SEGURO ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES CLAIMS MADE, EL PRESENTE SEGURO, NO CUBRE NI SE REFIERE A EVENTOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD, SI APLICASE, O DESPUES DE FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR LOS QUE SE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD CIVIL AL ASEGURADO, AUNQUE LA RECLAMACIÓN POR LAS CONSECUENCIAS SE PRESENTEN DENTRO DE LA VIGENCIA.

5.2 LÍMITE TERRITORIAL

EL PRESENTE SEGURO SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO BAJO LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COLOMBIANAS.

6. LÍMITE ASEGURADO

ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR CADA SINIESTRO Y POR EL TOTAL DE SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LA SUMA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY, POR UN EVENTO O POR GASTOS O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DESEMBOLSOS, QUE SE LE CAUSEN CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO.

LOS SUB-LÍMITES ESTIPULADOS PARA ALGUNOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADO, POR LO TANTO, NO AUMENTAN EL LÍMITE ASEGURADO.

7. PAGO DE LA PRIMA

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, PAGAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARAGRAFO - MORA

EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

A. COMUNICAR A LIBERTY LA OCURRENCIA DE

CUALQUIER EVENTO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.

B. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL TOMADOR/ASEGURADO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU EXPANSIÓN O PROGRESO.

C. ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS LEGALES PERTINENTES (DICTÁMENES MÉDICOS, HISTORIAS CLÍNICAS, FACTURAS, ETC.), Y COMUNICAR POR ESCRITO A LIBERTY TODOS LOS DETALLES Y HECHOS, QUE DEMUESTREN PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR/ASEGURADO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ASI COMO LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL TOMADOR/ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA EN CASO QUE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUESE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

10. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO

A. INSPECCIONAR LOS EDIFICIOS, LOCALES O SITIOS EN LOS QUE INCURRIÓ EL SINIESTRO.

B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EVALUAR MÉDICA Y ECONÓMICAMENTE LOS PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS Y PARA DETERMINAR LA CAUSA Y CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL LIBERTY SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR A LA VÍCTIMA Y DE INGRESAR A LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXAMINAR LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL TOMADOR/ASEGURADO E HISTORIAS CLÍNICAS RELACIONADAS CON EL RECLAMO.

C. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LIBERTY POR ESTA CONDICIÓN PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO HASTA TANTO QUE EL TOMADOR/ASEGURADO O LA VÍCTIMA LE COMUNIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA Y/O DESISTE DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LIBERTY POR LA PRESENTE CONDICIÓN NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE ALGUNA OBLIGACIÓN PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ LOS DERECHOS CONTRACTUALES O LEGALES EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

11. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LIBERTY PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR/ ASEGURADO O LOS CAUSAHABIENTES ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SIEMPRE Y CUANDO LIBERTY DENTRO DE ESTE PLAZO, NO HAYA HECHO OBJECIÓN VÁLIDA.

12. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR/ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO O SU AGRAVACIÓN. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR LIBERTY LA HUBIERAN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCUL0 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. MODIFICACIONES AL ESTADO DE RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, EN TAL VIRTUD QUE UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LIBERTY LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL TOMADOR/ASEGURADO DARÁ DERECHO A LIBERTY A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

14. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, LIBERTY SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL TOMADOR/ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. LA RENUNCIA POR PARTE DEL TOMADOR/ASEGURADO A SU DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

15. REVOCACIÓN

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL TOMADOR/ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA RENOVACIÓN A LIBERTY, EN CUYO CASO COBRARÁ LA PRIMA A PRORRATA PARA EL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HA ESTADO VIGENTE, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

B. DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS QUE LIBERTY ENVÍE AVISO ESCRITO AL TOMADOR/ASEGURADO NOTIFICANDO SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO, EN ESTE CASO LIBERTY LE DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

16. NOTIFICACIONES

EN CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVIO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DEL «RECIBIDO», CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA.

17. NULIDAD Y TERMINACIÓN

ADICIONAL A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE SEGURO SE TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL TOMADOR/ASEGURADO SEA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y/O PROFESIÓN.

EN CASO DE QUE LA INHABILIDAD SE REFIERA A UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE O AUTORIZADAS PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO, EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA ESTAS PERSONAS, LAS CUALES SE CONSIDERARÁN EXCLUÍDAS DE LA COBERTURA.

18. NORMAS SUPLETORIAS

EN TODO LO NO PREVISTO EN LAS ANTERIORES CONDICIONES, SE APLICARÁN LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

19. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

20. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LIBERTY O EL DE SUS SUCURSALES, DEPENDIENDO DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

26/11/2016-1333-P-06-RCHC-01
RCHC-01

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.
6024202
REV. 11-2016

COPIA SIBSC- 0518213104

VIRREY SOLIS I. P. S

Bogotá D.C., 14 de mayo 2021

Liberty Seguros 2517865 Impreso por Domesa de Colombia S.A.

Liberty Seguros 18 MAY 2021 RECIBIDO

Señores

LIBERTY SEGUROS S.A

Calle 72 N° 10-07 Piso 7 de Bogotá

notificacionesjudiciales@libertyseguros.co

E. S. D.

Asunto: Aviso de siniestro – póliza No. 290249

Respetados señores,

Me permito poner en su conocimiento que actualmente cursa un proceso judicial ante Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín, con radicado 05001310301420170071600, demandantes Leidy Yohana Gaviria Barrera y Marina de Los Dolores Barrera Builes donde es llamado en garantía VIRREY SOLIS IPS S.A., por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales con ocasión de atención médica dispensada a Leidy Yohana Gaviria Barrera desde agosto de 2015 hasta enero de 2016, así mismo, VIRREY SOLIS IPS dentro del proceso fue llamado en garantía por parte de SALUD TOTAL EPS S.A., llamamiento en garantía notificado en el mes de septiembre de 2019, con fundamento en que la paciente accedió a servicios de la IPS VIRREY SOLIS como IPS de seguimiento de sus controles prenatales y monitoreo de las etapas de embarazo trigelar que culminó en el fallecimiento de los bebés por atenciones médicas recibidas en los años 2015 y 2016.

Por todo lo anterior, me permito presentar aviso de siniestro dentro del término legal ya que Virrey Solís IPS tuvo conocimiento de los hechos, entre agosto de 2019 cuando fue notificada personalmente y el 9 de septiembre de 2019 cuando fue notificada por aviso del llamamiento en garantía formulado por SALUD TOTAL EPS S.A. a VIRREY SOLIS IPS S.A.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio, y dar aviso del Siniestro ya descrito, encontrándose en curso una demanda por responsabilidad civil por responsabilidad médica, donde se pueda ver inmersa como parte demandada el Tomador y Asegurado SALUD TOTAL EPS-S S.A. en la fecha en la cual se encontraba vigente la cobertura de la Póliza de responsabilidad civil suscrita con ustedes.

Cordialmente,

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ
C.C. N° 1.010.216.541 de Bogotá, D.C.
T.P. N° 295.040 del C.S. de la J
Apoderada VIRREY SOLIS IPS S.A.

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR VIRREY SOLIS IPS S.A. A MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Proceso Verbal No. 2017-00716

Demandantes: LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y MARINA DE LOS DOLORES BARRERA BUILES.
Demandados: SALUD TOTAL EPS-S S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Llamado en garantía por Salud Total EPS-S S.A.: VIRREY SOLIS IPS S.A.

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **VIRREY SOLIS IPS S.A.** entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987, representada legalmente por el Doctor **HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **LIBERTY SEGUROS S.A.** entidad aseguradora, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria 860.039.988-0 representada legalmente por Mauricio Arturo García Ortiz y/o quien haga sus veces al momento de las notificaciones, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.156 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por considerar que mi poderdante tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y los pagos de las indemnizaciones a que hubiere lugar a la parte demandante, en el siguiente sentido:

1-. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.1-. VIRREY SOLIS IPS S.A. es una entidad de naturaleza privada, con domicilio en Bogotá, identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987, que tiene como objeto social la prestación de servicios médicos, odontológicos y radiológicos, clínicos, diagnósticos y hospitalarios.

1.2-. VIRREY SOLIS IPS S.A. celebró con **MEDICALL TALENTO HUMANO SA.S.** contrato de mandato, mediante el cual se encargó a ésta última manejar y administrar los procesos y subprocesos asistenciales y de Gestión Humana.

1.3-. La señora Leidy Yohana Gaviria Barrera y Marina De Los Dolores Barrera Builes presenta demanda de responsabilidad civil médica en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y Allianz Seguros S.A.

1.4-. SALUD TOTAL EPS-S S.A. en virtud del contrato de prestación de servicios de salud con mi representado, y el acuerdo de externalización de prestación de servicios para la atención de sus afiliados de Medellín y los municipios aledaños, llama en garantía a Virrey Solís IPS S.A, aduciendo que Salud Total EPS-S S.A. fue demanda por la paciente Leidy Yohana Gaviria Barrera por los servicios suministrados para los años 2015 y 2016 y que VIRREY SOLIS IPS fue la IPS de seguimiento de los controles prenatales de Leidy Yohana Gaviria Barrera desde agosto de 2015 hasta enero de 2016 además de realizar monitoreo de las etapas de embarazo trigelar que culminó con el fallecimientos de los bebés, algunas de las atenciones médicas que se dieron por los Doctores Erika Monterrosa Salazar (Medicina General), Dairo Candamil Suarez (Medicina de Urgencias) en el mes de agosto de 2015.

1.5-. En virtud de lo anterior y ante la existencia de vínculo contractual **VIRREY SOLIS S.A.** y **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** está facultada para llamar en garantía y/o repetir contra de la aseguradora, por las sumas en las que eventualmente sea condenada judicialmente por cuenta de la prestación de servicios a su cargo, del personal adscrito y/o vinculado a él.

2-. FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL LLAMAMIENTO

Fundamento el presente llamamiento en lo consignado en el artículo 64 del C.G.P. que indica que frente a la existencia de relación contractual que permita que un tercero exija indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, puede pedir la concurrencia de aquél al proceso, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.

Artículo 64 del Código General del proceso y siguientes:

> "*Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

> *Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"

Al haberse suscrito entre el llamante y el llamado el contrato aludido, se encuentra legitimado **VIRREY SOLIS IPS S.A.** para llamar en garantía a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

3-. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

PRIMERA: LLAMAR EN GARANTÍA a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

SEGUNDA: RESOLVER sobre la relación contractual que existe entre **VIRREY SOLIS IPS S.A.** y **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y consecuencialmente se condene a dicha sociedad a pagar a favor de mi mandante, todas las sumas de dinero que por todo concepto hubiese o tuviera que eventualmente incurrir **VIRREY SOLIS IPS S.A.** para atender el proceso a que alude la referencia y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad patrimonial en cabeza de mi representado, ésta tuviera que asumir, en caso de sentencia desfavorable así:

- El valor de la condena, sí llegaré a existir.

-El valor de los perjuicios materiales e inmateriales en cualquiera de sus modalidades que se llegaren a demostrar en el transcurso del proceso.

- El valor de los gastos en qué se hubiese incurrido en este proceso, como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados y médicos contratados para tal efecto, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable a los demandantes.

- El valor de las costas y agencias en derecho.

4-. PRUEBAS

4.1-. Documentales: solicito al Despacho tener como pruebas documentales las siguientes.

1-. La demanda, las aportadas por las demandantes y que sirvan a este libelo de llamamiento de garantía

2-. Las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda

3-. Copia del contrato de mandato con representación celebrado entre Medicall Talento Humano S.A.S. y Virrey Solís IPS S.A., junto con las condiciones generales y renovaciones.

4-. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. ,** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4.2-.Interrogatorio de parte: solicito señor juez se sirva decretar interrogatorio de parte del representante legal **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** o quien haga sus veces, para que se pronuncié sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción.

5. ANEXOS

5.1**-.** Copia del presente escrito para el traslado y el archivo del juzgado

5.2**-.** Lo relacionado en el acápite de pruebas.

6-. NOTIFICACIONES

- **VIRREY SOLÍS IPS S.A**. y la suscrita recibiremos en la notificación en la carrera 67 No. 4 G-68 en Bogotá D.C. y a través del correo electrónica asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co y la suscrita además de las direcciones enunciadas y correo electrónico coorprocesosvnc@hotmail.com

- MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. a través de su representante legal recibe notificaciones en la carrera 67 No. 4G-78 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico contabilidad@medicallth.com

Atentamente,

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.010.216.541 de Bogotá
T.P. No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de Virrey Solís IPS SA

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/21 HORA: 10:50:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1e4PBwUFqK

OPERACION: AA21843129 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDICALL TALENTO HUMANO S A S

SIGLA : MEDICALL TH S A S

N.I.T. : 900.682.543-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02394258 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/21 HORA: 10:50:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1e4PBwUFqK

OPERACION: AA21843129 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 48,527,007,469

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 4 G NO 66 A -08
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@medicallth.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 4 G NO 66 A -08
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@medicallth.com

CERTIFICA:

Agencia - Chía
Agencia - Soacha
Agencia - Zipaquirá

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 11 de diciembre de 2013, inscrita el 12 de diciembre de 2013 bajo el número 01789253 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDICALL TALENTO HUMANO S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
7	2015/08/12	Asamblea de Accionist	2015/08/20	02012268

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tendrá como objeto principal el de ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas publicas y/o privadas del sector

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del sistema general de seguridad social integral. Por lo que la sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o subprocesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios. Se entiende como un proceso o subproceso en materia salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y demás conexos y/o complementarios a dicha función. Como parte del desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Participar en licitaciones o concursos. (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas (4) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces. (11) invertir en el ramo de seguros y/o en entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social integral (12) Desarrollar actividades de outsorcing y/o externalización de servicios en el marco y en favor de entidades pertenecientes al sgsss, para lo

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cual podrá suscribir todo tipo de contratos en tal sentido. (13) Prestación de servicios en favor de terceros de administración de personal y del manejo del recurso humano (14) En el marco de lo que resulte legalmente procedente, la sociedad podrá realizar el diseño, administración y ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo, investigación en el área técnica, investigación del accidente de trabajo, educación, asesoría y capacitación en seguridad y salud en el trabajo, intervención, manejo, seguimiento y control de los factores de riesgo psicosocial.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : $50,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : $250.00

** Capital Suscrito **

Valor : $50,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : $250.00

** Capital Pagado **

Valor : $50,000,000.00
No. de acciones : 200,000.00
Valor nominal : $250.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente o representante legal, quien podrá tener suplente, para que se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, designados para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. El suplente tendrá todas las facultades plenas del principal y en general no necesitará acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 11 de diciembre de 2013, inscrita el 12 de diciembre de 2013 bajo el número 01789253 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Ladino Diaz Henry	C.C. 000000079408795

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 02513689 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Salazar Galindo Cindy Paola	C.C. 000001129575381

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente de la sociedad es un

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva si la hubiere. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la junta directiva si la hubiere. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la junta directiva si la hubiere. 4) Citar a la junta directiva si la hubiere cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 8) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercido. 9) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. 10) Velar por su permanente

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 13) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la asamblea para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de bueno gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva si la hubiere o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 28 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el número 02386516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Barbosa Luis Hernando	C.C. 000000079050337
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Peñaranda Mallungo Gloria Esperanza	C.C. 000000051968437

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : MEDICALL CHIA
MATRICULA : 02497927
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV PRADILLA 5 31 LC 215
TELEFONO : 4473515
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CONTABILIDAD@MEDICALLTH.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : MEDICALL SOACHA
MATRICULA : 02499286
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 4 33 26
TELEFONO : 8400085
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CONTABILIDAD@MEDICALLTH.COM

****

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/21 HORA: 10:50:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1e4PBwUFqK

OPERACION: AA21843129 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : MEDICALL ZIPAQUIRA
MATRICULA : 02499305
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 11 4 21
TELEFONO : 8512380
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CONTABILIDAD@MEDICALLTH.COM

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE ABRIL DE 2021
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/21 HORA: 10:50:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1e4PBwUFqK

OPERACION: AA21843129 PAGINA: 10

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $49,406,549,886

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8699

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/21 HORA: 10:50:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1e4PBwUFqK

OPERACION: AA21843129 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE MEDICALL TALENTO HUMANO SAS Y VIRREY SOLIS IPS S.A.

Entre los suscritos a saber: **HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. quinientos cuarenta y ocho (548) del veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaría Veinte (20) del círculo de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.003.765-1 y con matrícula mercantil No. 00288287, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quién en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE,** por una parte y por la otra **HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.795, obrando en calidad de representante legal de **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS,** sociedad comercial, legalmente constituida mediante documento privado del once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.682.543-8 y con matrícula mercantil No. 02394258 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN,** el cual estará regido por las siguientes cláusulas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.,** es una Sociedad Anónima, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. quinientos cuarenta y ocho (548) del veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaría Veinte (20) del círculo de Bogotá D.C.

2. Que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, es una sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida, cuyo objeto social comprende ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas del sector salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral. Por lo que la Sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o sub procesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios.

3. La Circular Externa 067 del 27 de diciembre de 2010, establece que: *"...los prestadores de servicios de salud podrán realizar asociaciones o alianzas estratégicas tales como: ...la contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica, o la asociación o alianza estratégica con este, para el suministro de los servicios de salud bajo la figura de tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación."* (Subrayado fuera de texto).

4. Que en virtud de lo anterior y de lo establecido en el numeral 4.3 de la Circular mencionada, **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, está facultada para celebrar el presente contrato con **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS.**

5. Que los servicios que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS** suministre en nombre y en virtud del contrato de Mandato celebrado con **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, deben ser habilitados exclusivamente por **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, en los Procesos que así lo requieran.
6. Que **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, se obliga a obtener y mantener vigente en forma exclusiva la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, los permisos, registros, licencias, y títulos especiales que requiera la ley o las autoridades, de los servicios objeto del presente contrato.

7. Que los servicios objeto del presente contrato de mandato serán prestados por **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, exclusivamente a nombre de **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**

8. Que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS** prestará los servicios objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes.

9. Que el artículo tercero (3°) del decreto 1514 de 1998 se refiere a la facturación del mandato estableciendo: *"En los contratos de mandato, las facturas deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario. Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario. Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tengan derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia..."*.

10. Que de conformidad con la norma mencionada en el numeral anterior, es obligación del **MANDATARIO** expedir factura únicamente por su remuneración cuando actúe frente a terceros para la generación de ingresos y celebración de contratos y emitir una certificación suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal en donde aparezcan los conceptos que aquel ha pagado a nombre propio pero por cuenta del **MANDANTE.**

11. Que la relación de terceros la deberá efectuar el **MANDATARIO** no sólo en su contabilidad, sino también en la información exógena que debe presentar a la administración de impuestos dentro de los términos y condiciones establecidos en la resolución que para ese propósito expide la DIAN cada año.

12. Que independientemente de los montos de ingresos o de activos que perciba el **MANDATARIO**, deberá relacionar a través de información especial todas las actuaciones que desarrolle, involucrando de forma discriminada los términos con terceros, receptores o beneficiarios de pagos ejecutados en desarrollo del contrato de mandato.

13. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, la retención en la fuente en los contratos de mandato se efectuará por parte del **MANDANTE** sobre la parte correspondiente a la remuneración percibida por el **MANDATARIO**, la cual a su turno se constituye base del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del IVA.

14. Que constituyen el marco bajo el cual se regirá el presente negocio jurídico tanto lo expresado en este acápite de consideraciones, como lo dispuesto en los anexos de este contrato y las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El **MANDANTE** encarga al **MANDATARIO** para que de manera independiente, autónoma y por sus propios medios, equipos, insumos y personal, sin que medie entre las partes relaciones de subordinación, maneje y administre los procesos y/o subprocesos Asistenciales y Gestión Humana y de sus subprocesos y conexos en los términos y condiciones señalados en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, cuyo resultado final lo constituye la garantía en la prestación los servicios por parte del **MANDATARIO** en favor de todos los afiliados y/o potenciales afiliados del **MANDANTE**.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El **MANDATARIO** manejará y administrará de manera total, los procesos y/o subprocesos Asistenciales y Gestión Humana y de sus subprocesos y conexos a la prestación de los servicios de salud, bajo los siguientes parámetros:

1. PROCESO ASISTENCIAL:

El objetivo del proceso asistencial, es la prestación de los servicios de salud, contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), conforme a los requisitos de calidad, eficacia, eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad, con infraestructura física adecuada y con un óptimo desempeño técnico de los profesionales de la salud designados de acuerdo al nivel de complejidad que la naturaleza del servicio amerite.

El proceso asistencial anteriormente descrito, se encuentra compuesto a su vez por los siguientes subprocesos, a saber:

a. **ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA:** Prestar atención ambulatoria en consulta externa para preservar o restaurar la salud, impactando la carga de enfermedad de nuestra población, a través de modelos integrales de atención que permitan asesorar y acompañar al usuario y su familia, brindando un servicio con calidad humana, ética, técnica y científica de conformidad con los lineamientos técnicos en la materia, emitidos por las autoridades organizacionales, distritales y estatales para satisfacer la necesidades de los pacientes y sus familias.

b. **ATENCION EN ODONTOLOGIA:** Prestación de servicios de salud oral de óptima calidad, en forma segura y eficiente, enfocados en el mejoramiento continuo, a fin de preservar y satisfacer las necesidades de salud oral de los usuarios.

c. **GESTIÓN EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN:** Diseñar, ejecutar y evaluar estrategias plausibles de intervención hacia los determinantes de la enfermedad, discapacidad y muerte, con el fin de minimizar riesgo en salud y lograr una armonización de los ámbitos y niveles de atención de la población priorizada, encaminados a la gestión del riesgo del individuo y su familia que

incluye un componente educativo con el fin de lograr el autocuidado y la interiorización de su patología tomando las medidas preventivas y de alarma de acuerdo a su ciclo vital.

d. **INDUCCIÓN A LA DEMANDA:** Captar y canalizar a los usuarios priorizados de acuerdo a las políticas institucionales de gestión de riesgo a fin de contribuir en la eliminación de barreras de acceso, sostener la continuidad de la prestación de servicios de poblaciones vulnerables.

e. **ATENCIÓN DOMICILIARIA:** Prestar al usuario el cuidado médico en su residencia, poniendo a su disposición recursos humanos, infraestructura técnica y modelos de atención orientados a la recuperación y control de su estado de salud, el cual incluya la participación activa del grupo familiar con el objetivo de minimizar complicaciones derivadas de su patología.

f. **GESTIÓN ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL USUARIO:** Ofrecer al usuario y su familia, asesoría y orientación a sus inquietudes acerca del proceso de atención, basados en sus necesidades, con información clara y oportuna, monitoreando permanentemente su satisfacción y elaborando planes de mejora para incrementarla.

g. **GESTIÓN DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:** Realizar oportuna y eficientemente la Referencia y contra referencia de los pacientes a las IPS que cuenten con el nivel de complejidad requerido de acuerdo a su patología con el fin de contribuir a la recuperación de su estado de salud.

h. **ATENCION EN IMAGENOLOGÍA:** Realizar toma de estudios por medio de radiaciones ionizantes o sonografía para obtener resultados de apoyo diagnostico dentro de condiciones de calidad y oportunidad que satisfagan las expectativas de nuestros clientes interno y externos.

i. **GESTION DEL ACCESO, RECEPCION Y ESPERA:** Brindar a los usuarios un direccionamiento claro y oportuno que permita acceder a los servicios, dando cumplimiento a la promesa de servicio y minimizando las barreras de acceso.

j. **ATENCION EN URGENCIAS:** Ofrecer una intervención inmediata durante el proceso de atención en el servicio de urgencias con el fin de lograr una atención médica eficaz, oportuna, eficiente, ética y segura durante las 24 horas del día, logrando la satisfacción de los usuarios y garantizando su atención desde su ingreso hasta su egreso, brindando alternativas de referencia cuando la lesión o patología rebase la capacidad técnica y resolutiva de la Unidad.

k. **ATENCIÓN EN REHABILITACIÓN:** Desarrollar planes de rehabilitación que buscan la mejoría funcional de los usuarios en condiciones de oportunidad, continuidad y seguridad

l. **ATENCIÓN EN CIRUGIA:** Prestar servicios quirúrgicos ambulatorios programados, bajo criterios de pertinencia médica con el fin de optimizar los

recursos disponibles y minimizando los riesgos para la satisfacción de los usuarios y sus familias

2. PROCESO DE GESTION HUMANA:

El objetivo del proceso de **GESTIÓN HUMANA** es atraer, mantener, desarrollar y retener el talento humano que el **MANDANTE** necesita para realizar su gestión, alcanzar la visión y contribuir con el desarrollo integral de los colaboradores de la misma.

El proceso de **GESTION HUMANA** anteriormente descrito, se encuentra compuesto a su vez por los siguientes subprocesos, a saber:

a. **SUBPROCESO DE CAPACITACION Y FORMACIÓN:** El objetivo del presente subproceso es preparar, mantener y desarrollar en los colaboradores del **MANDANTE** las competencias organizacionales, funcionales y específicas necesarias, que contribuyan al buen desempeño de las funciones a su cargo y al cumplimiento de los objetivos del **MANDANTE** y sus procesos.

   Este subproceso Inicia con la identificación de necesidades de formación de acuerdo a las brechas de competencias existentes y finaliza con el seguimiento al desempeño del colaborador de que se trate.

b. **SUBPROCESO DE COMPENSACION Y BENEFICIOS:** El objetivo del presente subproceso es Garantizar la retribución a los trabajadores del **MANDANTE**, pago de salarios, auxilios y en general los beneficios establecidos en los contratos de trabajo del **MANDANTE** y sus otrosí si los hubiere, de acuerdo con las políticas y procedimientos y con base en la en la legislación vigente.

   Este subproceso inicia con el proceso de registro de novedades y finaliza con el pago de la nómina del **MANDANTE**.

c. **SUBPROCESO DE GERENCIA NACIONAL DE GESTION HUMANA:** El objetivo del presente subproceso es Desarrollar e implementar y desplegar las estrategias organizacionales que promuevan el mejoramiento continuo de la institución en Gestión Humana, generando calidad, eficiencia y eficacia. Facilitando los recursos y estableciendo los mecanismos de seguimiento y control.

   Así mismo incrementar el nivel de desempeño y satisfacción del talento humano del **MANDANTE**, buscando el compromiso integral y logro de los objetivos institucionales.

d. **SUBPROCESO DE SALUD OCUPACIONAL Y BIENESTAR:** El objetivo del presente subproceso es Definir, implementar y realizar seguimiento a programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los colaboradores del **MANDANTE**, garantizando el desarrollo mental, físico y social de los mismos.

   Este subproceso inicia con la planeación de las actividades y finaliza con la medición del impacto de los resultados.

e. **SUBPROCESO DE SELECCIÓN:** El objetivo del presente subproceso es Seleccionar y vincular a los colaboradores del **MANDANTE**, que cumplan con las competencias establecidas por la compañía y que evidencien calidez humana para garantizar la conformación de equipos de trabajo altamente productivos y comprometidos, que contribuyan al logro de la visión del **MANDANTE**. De igual forma, identificar y evaluar los motivos de desvinculación de los colaboradores para determinar un sistema de información que permita un seguimiento a los resultados de los procesos de selección.

Inicia con el reclutamiento y finaliza con la contratación o desvinculación si es el caso.

f. **SUBPROCESO ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS:** Garantiza a partir de la vinculación oportuna de los colaboradores, una efectiva administración de contratos de acuerdo a los lineamientos legales laborales, políticas y directrices de la compañía; así como custodiar la historia laboral y su continua actualización.

Para el adecuado y correcto desarrollo de los procesos y/o subprocesos descritos, el **MANDANTE** facilitará todos los instructivos y/o manuales que internamente se encuentren estructurados sobre la materia, comprometiéndose el **MANDATARIO** a estudiarlos y adoptarlos como parte integral del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TERCERA.- REMUNERACIÓN: Como contraprestación al presente mandato, el **MANDANTE** cancelará al **MANDANTARIO** el **dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%)** del valor de los gastos efectuados en el marco de la ejecución de las obligaciones acá consignadas.

PARÁGRAFO: El valor de la remuneración será reajustado cumplido el primer año de vigencia contractual de haber prorroga acordada entre las partes, y así sucesivamente de manera anual en caso de que el contrato se continúe prorrogando. Este reajuste se aplicará en el porcentaje que así acuerden las partes.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El **MANDANTE** cancelará el valor mensual dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación en debida forma de la correspondiente factura. Para que la presentación de la factura sea considerada en debida forma, deberá radicarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, cumplir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la no presentación en debida forma de la factura, o la presentación extemporánea de la factura, es causal para que el **MANDANTE** no pague la misma, sin que este hecho genere la obligación en cabeza del **MANDANTE** del pago de intereses de mora.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un término de duración de doce (12) meses contados a partir del primero (1°) de febrero de dos mil catorce (2014). Vencido el término, si ninguna de las partes ha avisado a la otra su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita enviada al menos con treinta (30) días comunes de antelación, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales.

9

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, tanto durante su vigencia inicial como en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, el **MANDANTE** podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando al **MANDATARIO** aviso de terminación con no menos de treinta (30) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad del **MANDANTE**, que prevé aviso prudencial a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legitimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, cuando quiera que por efectos de cambios en la normatividad respecto al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o su marco jurídico, el **MANDANTE** tenga que modificar su estructura organizacional, su naturaleza, rol o participación como actor del sistema general de seguridad social en salud, el **MANDANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento ya sea dentro de la vigencia inicial o en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, caso en el cual, tal terminación será considerada como terminación con justa causa sin que por ello se genere en favor del **MANDATARIO** el derecho a obtener contraprestación económica adicional alguna (como por ejemplo a título de sanción, indemnización, etc.), a la derivada de la prestación efectiva de los servicios hasta el momento de la terminación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Adicional a las obligaciones previstas tanto a lo largo del presente contrato como en los documentos anexos al mismo, el **MANDATARIO** se obliga para con el **MANDANTE** a:

1. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del Mandato y a la defensa de los intereses del **MANDANTE,** sin exceder los límites de su encargo, en cuyo caso exime al **MANDANTE** de toda responsabilidad que por daños y perjuicios genere a terceras personas como consecuencia de la extralimitación de sus funciones.

2. Cumplir con el objeto del presente contrato, en forma correcta, eficiente, oportuna y responder por su buena calidad y por las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato con su propio personal y a lo previsto en la legislación vigente.

3. Atender los requerimientos del **MANDANTE** relacionados con la correcta ejecución del contrato.
4. Requerir al **MANDANTE** toda la información, elementos, insumos, equipos, apoyo logístico, de los diferentes procesos y/o subprocesos según el nivel de atención y la naturaleza del servicio, para la ejecución del presente contrato.

5. Ejercer control sobre todos los elementos que el **MANDANTE** le facilite para el cumplimiento del objeto del contrato.

6. Presentar informes relacionados con la gestión desarrollada, cuando lo

requiriera el **MANDANTE** y deberá realizar reuniones de avance en la periodicidad definida por el **MANDATARIO** y el **MANDANTE** de manera previa.

7. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del objeto del presente contrato.

8. Disponer de herramientas tecnológicas y procesos de gestión documental que permitan el acceso permanente y la entrega de los archivos físicos y magnéticos en orden cronológico, al igual que los papeles de trabajo que den cuenta de los procedimientos de control y seguimiento realizados sobre los procesos y/o subprocesos que desarrolle el **MANDATARIO**.

9. Será responsable de todo daño o perjuicio que directa o indirectamente cause a terceros en el curso de la ejecución del contrato, por acción inapropiada, negligencia u omisión suya o de su personal.

10. Responder por los daños y/o perjuicios derivados de haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

11. Responder por los bienes que el **MANDANTE** entregue a título de comodato precario, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

12. Abstenerse de utilizar la información, elementos, insumos y equipos empleados para una destinación diferente a la ejecución del presente contrato.

13. Constituir las pólizas de garantía a las que pueda haber lugar como consecuencia del desarrollo y administración del PROCESO ASISTENCIAL, tal como de responsabilidad civil médica, etc.

14. Responder directamente, por cualquier perjuicio patrimonial ocasionado al **MANDANTE** por la deficiente ejecución de las gestiones derivadas del presente contrato.

15. Ejercer la supervisión de los contratos celebrados para dar cumplimiento al mandato.

16. Responder por la oportuna y correcta ejecución de todos los contratos, sean civiles, comerciales o laborales, que debe celebrar con terceros para la correcta ejecución del mandato otorgado, debiendo velar porque la contratación se efectúe en estricto cumplimiento de las normas legales sobre la materia.

17. Contratar para la ejecución del presente contrato personal cuidadosamente seleccionado y debidamente capacitado, contando en todos los casos con los medios adecuados para realizar su labor.

18. Asumir total y directamente las consecuencias laborales, y económicas, por las personas que tenga a su cargo y que ponga a disposición para el desarrollo del objeto contractual.

19. Velar porque su personal, adopte la respectiva póliza de seguro de responsabilidad civil, en aras de garantizar la protección de eventuales eventos

adversos y/o daños a terceros.

20. Permitir al MANDANTE ejercer su derecho de supervisión y/o interventoría.

21. Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO: Los actos realizados por el MANDATARIO por fuera de las facultades conferidas por el MANDANTE, no le serán oponibles y solo obligaran al MANDATARIO quien responderá ante terceros de buena fe exenta de culpa por la prestación debida y por los perjuicios que con su actuación le hubiere causado. En este caso el MANDATARIO responderá ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o por culpa ocasione al MANDANTE en la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MANDANTE: El **MANDANTE** se compromete a:

1. Impartir oportunamente al **MANDATARIO**, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto de este Contrato.

2. Designar la persona que actuará como interlocutora entre el **MANDANTE** y el **MANDATARIO**.

3. Pagar dentro del término establecido la remuneración pactada.

4. Facilitar al **MANDATARIO** el acceso oportuno a la información documental que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del presente contrato, así como dar o suministrar los elementos, insumos, equipos, de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención, apoyo logístico y/o puestos de trabajo que se requieran para el desarrollo de su gestión, en las instalaciones que para dichos efectos disponga el **MANDANTE.**

5. Conferir las autorizaciones que requiera el **MANDATARIO** y que le permitan cumplir el objeto del presente contrato.

6. Supervisar la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como certificar el cumplimiento de las obligaciones del **MANDATARIO**, formulando las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente, efectuándose por parte del **MANDATARIO** las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

7. Aplicar en el momento que lo estime conveniente, encuestas de satisfacción a los usuarios para evaluar calidad, oportunidad, accesibilidad y calidez humana del **MANDATARIO** durante la ejecución del contrato.

8. Solucionar los inconvenientes no imputables al **MANDATARIO** a la mayor brevedad posible a partir de su notificación, los cuales deberán ser notificados por éste último en forma escrita vía fax o e-mail al **MANDANTE.**

9. Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que resulten de su naturaleza.

OCTAVA.- FORMA DE EJECUCION DEL CONTRATO: Para el desarrollo del mandato objeto del presente contrato el **MANDATARIO** hará uso de los bienes y equipos

entregados por el **MANDANTE**, los cuales se entenderán transferidos a título de comodato precario.

PARAGRAFO: El **MANDATARIO** no podrá utilizar para su uso personal los bienes, papelería, dineros y equipos recibidos para la efectiva ejecución del mandato, de lo contrario el **MANDANTE** podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral y con justa causa.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: El **MANDANTE** podrá a su discreción, ejercer la vigilancia del contrato por medio de la persona que éste designe para desarrollar tal actividad, quién para efectos del presente contrato se denominará Supervisor y podrá realizarlas siguientes actividades:

1. Aprobar o rechazar las facturas que presente el **MANDATARIO**.
2. Resolver las consultas realizadas por el **MANDATARIO** en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto del contrato.
4. Mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato.
5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADA POR EL MANDANTE O CONOCIDA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO: El **MANDATARIO** mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea por él conocida en ejecución del presente contrato y se obliga a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones del **MANDANTE**, así como la concerniente a la labor que realizará a través del presente contrato.

La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo del **MANDATARIO**, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir.

La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. El **MANDATARIO** hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información, sin embargo, el **MANDATARIO** se obliga a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato.

El **MANDATARIO** será patrimonialmente responsable ante el **MANDANTE** por todos los perjuicios, que esta última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. El **MANDATARIO** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el **MANDATARIO** informará el hecho previamente al **MANDANTE**, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, el **MANDATARIO** asume obligaciones de resultado.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, las partes son conocedoras y aceptan que:

El **MANDANTE** en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que el **MANDATARIO** ha asumido frente al **MANDANTE**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales el **MANDANTE** es responsable en los términos arriba anotados. Dado lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el **MANDATARIO** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Es entonces que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el **MANDATARIO** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con el **MANDANTE** ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el **MANDATARIO** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados,

usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique la normatividad vigente. Así mismo, el **MANDATARIO** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

En virtud de lo anterior, el **MANDATARIO,** sin ser esta una indicación taxativa, está obligado a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por el **MANDANTE**, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le queda expresamente prohibido al **MANDATARIO** disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo.

Para efectos de lo anterior, el **MANDATARIO** asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en esta cláusula para con el **MANDANTE** y/o con los titulares de la información, por lo que responderá directamente con su patrimonio por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Titulo VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. En todo caso si el **MANDANTE** fuere sancionado y/o condenado por causa (acciones u omisiones) atribuible al **MANDATARIO**, podrá el **MANDANTE** iniciar las acciones de repetición correspondientes.

Al finalizar la relación contractual con el **MANDANTE**, el **MANDATARIO** se obliga a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato por cuenta del **MANDANTE** y/o en todo caso en desarrollo de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia que entre ellas, ni entre el **MANDANTE** y las personas naturales contratadas por el **MANDATARIO** para la ejecución del presente contrato, no existe ninguna relación laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. El **MANDANTE** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas naturales o jurídicas que utilice el **MANDATARIO** en la ejecución del presente contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1.965.

Los trabajadores del **MANDATARIO** asignados por éste para la ejecución del objeto del presente contrato, no tienen relación jurídica directa o indirecta con el **MANDANTE** y en consecuencia el **MANDATARIO** está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

El **MANDATARIO** es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica,

financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos, considerándose como verdadero y único empleador frente a sus trabajadores. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador suyo bien contra el propio **MANDATARIO** o contra el **MANDANTE**, será atendida por cuenta y riesgo del **MANDATARIO** y a sus expensas.

El **MANDATARIO**, si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional. El **MANDATARIO** deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si el **MANDANTE** fuere demandado por algún trabajador del **MANDATARIO** o de un subcontratista suyo, el **MANDATARIO** procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará al **MANDANTE** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios del abogado. Estas sumas serán deducidas por el **MANDANTE** de los saldos pendientes que por cualquier motivo pueda deber al **MANDATARIO** y en caso de no poder ser recuperado dicho valor, el mismo se hará exigible por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en mora alguno a los cuales renuncia el **MANDATARIO** de manera expresa e irrevocable con la suscripción de este contrato. A las cuentas por este concepto, el **MANDANTE** recargará un diez por ciento (10%) sobre el valor de las mismas por administración.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
3. Por no cumplir el **MANDATARIO** con los requisitos de Ley para prestar los servicios de que trata el presente contrato.
4. Con justa causa por parte del **MANDANTE** si se presentare alguna de las siguientes causales:
   a. Incumplimiento del **MANDATARIO** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
   b. Cualquier acción u omisión del **MANDATARIO** que afecte los intereses del **MANDANTE.**
   c. La cesión o subcontratación de los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato, por el **MANDATARIO** sin autorización previa y por escrito del **MANDANTE.**
   d. Cuando el **MANDATARIO** no cumpla con la confidencialidad de la información.
   e. El uso por parte del **MANDATARIO** de personal inapropiado para la buena ejecución del contrato.
   f. El incumplimiento por parte del **MANDATARIO** de las instrucciones dadas por el **MANDANTE** directamente relacionadas y acorde con lo pactado en este contrato.
   g. El incumplimiento del **MANDATARIO** de las actividades programadas.
   h. Cuando el **MANDANTE** estime que el **MANDATARIO** no posee o no aplica los conocimientos suficientes requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
   i. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

5. Con justa causa por parte del **MANDATARIO** si se presentare alguna de las siguientes causales.
   a. Incumplimiento grave del **MANDANTE** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
   b. Liquidación obligatoria o figura de similares efectos del **MANDANTE**.
   c. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del **MANDATARIO**.

6. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: (A) COMPENSATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **MANDATARIO** en virtud del presente contrato, dará derecho al **MANDANTE** a solicitar el pago a título de pena compensatoria, de una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños. **(B) MORATORIA**. El retardo en que incurra el **MANDATARIO** en la debida ejecución de las obligaciones a su cargo, dará derecho al **MANDANTE** a solicitar a título de pena moratoria, el pago de una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1SMMLV), por cada día de retardo, hasta el límite del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin perjuicio de los demás daños que llegare a sufrir el **MANDANTE** como consecuencia de la mora en que incurra el **MANDATARIO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MANDATARIO** autoriza al **MANDANTE** para que el valor de la CLÁUSULA PENAL a que se refiere esta cláusula, sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el **MANDATARIO** con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Así mismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, a la fecha de la causación de los mismos. Este cobro está expresamente excluido de la cláusula compromisoria establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como incumplimiento cualquier inejecución de las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo o la ejecución imperfecta o retardada de las mismas que fuere imputable a cualquiera de los contratantes y que generara perjuicios irremediables para la parte cumplida.

PARÁGRAFO TERCERO: El MANDANTE podrá cobrar la pena establecida en la presente cláusula, y a su vez exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El **MANDATARIO** mantendrá indemne al **MANDANTE** tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal),que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos, etc.; y que se derive a juicio del **MANDANTE** del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **MANDATARIO**, su omisión o extralimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o con trabajadores suyos, agentes,

colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa al **MANDANTE**, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al **MANDATARIO**. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con el título contentivo de la sanción o condena prestará mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, el **MANDANTE** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al **MANDATARIO**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del **MANDANTE**, asumiendo el **MANDATARIO** todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSA EXTRAÑA: Ninguna de las partes será frente a la otra responsable patrimonialmente cuando la inejecución de las obligaciones a su cargo obedezca a la intervención de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero y culpa del acreedor o de la víctima) que le haya impedido cumplir. Siempre que una causa extraña se haga presente, el contratante que se encuentre en imposibilidad objetiva de cumplir deberá poner tal situación en conocimiento de la otra parte y hacer los mayores esfuerzos en orden a evitarle daños al otro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El **MANDANTE** se reserva la facultad de ceder los derechos que resulten a su favor en virtud del presente contrato a un tercero que asuma el cumplimiento de las obligaciones correlativas; para tal efecto deberá comunicar por escrito este evento al **MANDATARIO**. Se prohíbe la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato o de las obligaciones y/o derechos derivados del mismo por parte del **MANDATARIO** salvo autorización previa y escrita del **MANDANTE.**

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Salvo los procesos ejecutivos en los que el **MANDANTE** actúe como demandante y a los que hubiere lugar en virtud de las obligaciones económicas pactadas en el presente contrato, cualquier conflicto que surja de la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, será sometido a un tribunal de arbitraje que se sujetará a las siguientes reglas:

1. La sede del tribunal será en la ciudad de Bogotá.
2. El Tribunal de Arbitraje estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía del litigio no sobrepasa los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De sobrepasar dicha cuantía el Tribunal de Arbitraje estará conformado por tres (3) árbitros.
3. Los árbitros serán designados por sorteo o según el procedimiento establecido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de convocarse el Tribunal.
4. Los árbitros decidirán en derecho y deberán ser abogados.
5. Al funcionamiento del tribunal se aplicarán las normas vigentes al momento de su constitución.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

El MANDANTE:
VIRREY SOLIS IPS S.A.
Carrera 67 No. 4 G - 68
Teléfono: 4473535
Bogotá D.C.

El MANDATARIO:
MEDICALL TH SAS
Carrera 67 No. 4 G – 78 piso 2
Teléfono: 7425770
Bogotá D.C.

Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se crucen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna por la parte. En todo caso los domicilios serán los registrados en el Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, así no se comuniquen.

En señal de conformidad, las partes firman este documento en dos (2) originales del mismo contenido y valor el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014).

El MANDANTE,

HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO
C. C. No. 79.410.691 de Bogotá
Representante Legal
VIRREY SOLIS IPS S.A.

El MANDATARIO,

HENRY LADINO DIAZ
C. C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICALL TH SAS